

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a Latin inscription: "INTER CAETERAS CIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS".

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY
DE ALERTA ALBA KENETH**

LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY
DE ALERTA ALBA KENETH**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Lic. Mario Adolfo Soberanis Pineda
Secretario:	Licda. Olga Aracely López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar
Vocal:	Lic. Moisés Ulfran de León Estrada
Secretario:	Licda. Amalia Manzo Alvarado

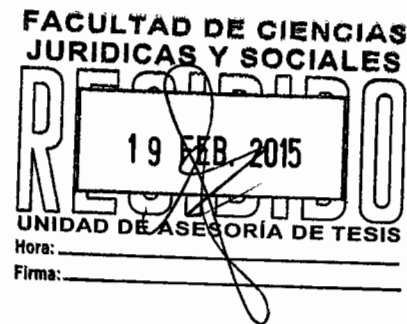
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. MARIO FRANCISCO GARCÍA PINEDA
ABOGADO Y NOTARIO
20 calle 2-26 zona 1
Tel. 24112411- 40134444



Guatemala 9 de febrero de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha 17 de julio del año 2014, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la estudiante **LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA**, quien se identifica con el número de Carné 200430912. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY DE ALERTA ALBA KENETH”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia administrativa, civil y derechos humanos. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el




cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la estudiante **LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.


MARIO FRANCISCO GARCÍA PINEDA
ABOGADO Y NOTARIO
LIC. MARIO FRANCISCO GARCÍA PINEDA
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 4,223

ABOGRADO



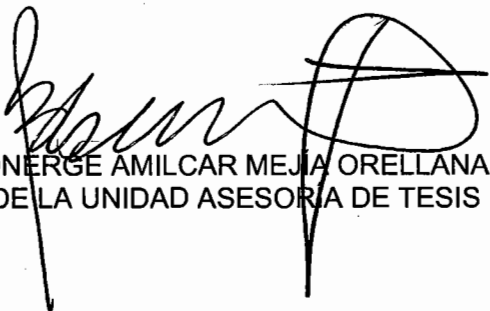
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 19 de febrero de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA, intitulado: "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY DE ALERTA ALBA KENETH".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


 DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
 BAMO/iyf.



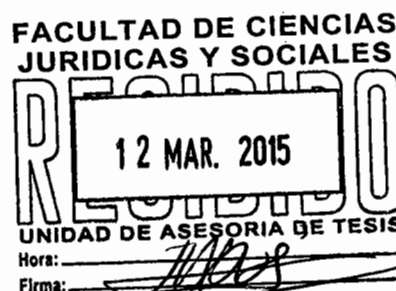


LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel
Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala
Tel. 22214928 - 34700329

Guatemala 6 de marzo de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida con fecha diecinueve de febrero del presente año, en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA**, intitulado: **“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY DE ALERTA ALBA KENETH”**; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual la sustentante



aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,228

Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUISA ESTHER DEL CARMEN OCHOA GARCÍA, titulado EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY DE ALERTA ALBA KENETH. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Agradezco a Dios por ser el pilar de mi vida. Su cuidado guía mi espíritu.
- A MI MADRE:** María del Carmen García Paz por ser la mujer a quien más admiro y ser ejemplo en mi vida de fortaleza y lucha incansable. Le agradezco tanto porque sin ella este momento no hubiera sido posible. Este logro también es de ella. Te quiero madre, Gracias.
- A MI PADRE:** Edgar Leonel Ochoa Galicia, hombre a quien también admiro y forma parte importante en mi vida, por su apoyo, cariño y comprensión durante este camino recorrido, este triunfo también le pertenece, solo puedo decirle Gracias por todo.
- A MIS HERMANOS:** Edgar Manuel y Flor de María con mucho cariño les agradezco el apoyo y ayuda que siempre me han brindado. Son una bendición en mi vida.
- A MIS PADRINOS:** Germán Mazariegos y en especial a mi tía Madrina Nidia Ochoa por el cariño y apoyo incondicional Gracias.
- A MIS ABUELOS:** Ester Galicia y Edgar Ochoa (QEPD) gracias por compartir la alegría de este éxito alcanzado. Desde el cielo abuelo hoy me acompañas.
- A MI FAMILIA:** Con inmensa estima agradezco a cada uno, por las muestras de apoyo.



A MIS AMIGOS:

Por el cariño que me han demostrado, con el mayor aprecio hoy comparto con ustedes este triunfo. Gracias por su amistad.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con absoluta gratitud y compromiso llevo grabado en mi corazón el orgullo de ser San Carlista.

A:

Todas las personas que hoy me acompañan en este momento tan importante y que me honran con su presencia. Muchas Gracias.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Trata de personas.....	1
1.1. Conceptos fundamentales de trata de personas.....	2
1.2. Elementos del proceso de la trata de personas.....	8
1.2.1. Elementos personales.....	8
1.2.2. Elementos reales.....	9
1.2.3. Elementos materiales.....	10
1.3. Condiciones de funcionamiento.....	10
1.4. Condiciones fundamentales del delito.....	11
1.5. Tres elementos fundamentales de la trata de personas.....	12
1.5.1. La actividad.....	13
1.5.2. Los medios.....	13
1.5.3. Propósito o fin de la explotación.....	13
1.6. Tipos de trata de personas.....	14
1.7. Características de la trata de personas.....	14
1.8. Etapas de la trata de personas.....	16
1.8.1. Captación.....	17
1.8.2. Transporte y traslado.....	17
1.8.3. Retención.....	18
1.8.4. Acogida y recepción.....	19

CAPÍTULO II

2. Entidades del Estado encargadas de la protección de la niñez y juventud.....	23
2.1 Estructura de la Corte Suprema de Justicia.....	24
2.2 Estructura de La Policía Nacional Civil.....	24



	Pág.
2.3 Estructura del Ministerio Público.....	26
2.4 Estructura Procuraduría Derechos Humanos.....	28
2.5 Estructura Procuraduría General de la Nación.....	29
2.6 Estructura de la Defensa Pública Penal de Guatemala.....	31
2.7 Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	33
2.8. Función de la Corte Suprema de Justicia.....	33
2.9. Función del Ministerio Público.....	35
2.10. Función de la Policía Nacional Civil.....	35
2.11. Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	36
2.12. Funciones de la Procuraduría General de la Nación.....	38
2.13. Funciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.....	38
2.14. Dirección General de Migración.....	41
2.15. El Ministerio de Relaciones Exteriores.....	44
2.16. El objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	45
2.17. Las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	45
2.18. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.....	47

CAPÍTULO III

3. Ámbito de aplicación y funcionamiento de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth.....	49
3.1. Origen de la Ley de Alerta Alba-Keneth.....	56
3.2. Alerta Alba-Keneth.....	59
3.3. Definición del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	60
3.4. Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	61
3.5. Principios.....	62
3.6. Implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	63
3.7. Debilidades y fortalezas de la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth.....	77
3.8. Análisis jurídico al Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	81
3.9. Importancia de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	88
3.10. La ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	90

3.11. El mal uso de la activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	94
--	----

CAPÍTULO IV

4. El interés superior del niño como principio fundamental de la Ley de Alerta Alba-Keneth.....	99
4.1. Principios rectores.....	100
4.2. El menor como víctima en el sistema.....	102
4.2.1. Victimización primaria.....	102
4.2.2. Victimización secundaria.....	103
4.2.3. Victimización terciaria.....	105
4.3. ¿Cómo funciona la Alerta Alba-Keneth?.....	106
4.4. La importancia de la Alerta Alba-Keneth en Guatemala.....	106
4.5. Aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	108
4.6. Unidad operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	108
4.7. Causas de desaparición o sustracción de niños, niñas y adolescentes.....	109
4.8. Activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	110
4.9. Desactivación de una Alerta Alba-Keneth.....	113
4.10. Actitud de las instituciones sobre la aplicación de la alerta Alba-Keneth.....	114
4.11. Funcionalidad y realidad de la alerta en el sistema jurídico guatemalteco.....	116
4.12. Limitación institucional en relación a la aplicación de la alerta Alba-Keneth.....	117
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	123



INTRODUCCIÓN

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth crea un sistema de alerta, para la búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos; consiste en la implementación de un sistema operativo por el cual la respuesta estratégica de las Instituciones del Estado en coordinación con la sociedad civil, la ciudadanía en general y los órganos jurisdiccionales competentes se activan a través de todo el territorio nacional cuando ocurre el desaparecimiento de un niño, niña o adolescente. Su fin primordial es restablecer en el menor tiempo posible los derechos que la Constitución Política de Guatemala les garantiza, esencialmente la libertad, la seguridad, la protección preferente a los menores de edad y el derecho a la vida. En cumplimiento de ese fin se crea una coordinadora interinstitucional cuyos representantes servirán en sus cargos adhonoren. Integrada por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración y la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. La capacidad del Estado de Guatemala y el sistema jurídico guatemalteco han sido puestos a prueba, con el incremento durante los últimos años de ilícitos penales que atacan directamente a los seres más vulnerables de la sociedad guatemalteca, específicamente los niños, y adolescentes.

Los delitos que más afectan su desarrollo son explotación sexual comercial y trata de niños, y adolescentes; la explotación sexual comercial es la utilización de personas menores de dieciocho años de edad en actividades sexuales, eróticas o pornográficas, para satisfacción de los intereses y/o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o cualquier otro tipo de regalía para la persona menor de edad o para una tercera persona. Es necesario concientizar a la sociedad en general, de lo importante que es respetar y proteger a las futuras generaciones, pues son ellas las que tomarán las riendas del Estado en un futuro.

La hipótesis comprobó que el Estado de Guatemala a través de la ejecución de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, no prioriza el interés superior del niño, su protección



y seguridad jurídica; la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, ha funcionado eficientemente en la localización, resguardo, repatriación y restitución a sus hogares de los niños sustraídos a nivel interno o que hayan sido sacados ilegalmente del país. Sin embargo, es necesaria una reforma a esta Ley, que integre a la Coordinadora del Sistema de Alerta, al Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Niñez. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

El objetivo general estableció el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos y los específicos dieron a conocer que dicho sistema es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permiten agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo; divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito de establecer la trata de personas; tipos de trata de personas; el segundo trata lo relacionado con las entidades del Estado encargadas de la protección de la niñez y juventud; el tercero está dirigido a describir el ámbito de aplicación y funcionamiento de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth, implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth; y, el cuarto contiene el interés superior del niño como principio fundamental de la Ley de Alerta Alba-Keneth, la importancia de la Alerta Alba-Keneth en Guatemala, unidad operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, funcionalidad y realidad de la alerta en el sistema jurídico guatemalteco.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.



CAPÍTULO I

1. Trata de personas

El letrado Hald William, establece que la trata de personas “es un delito que tuvo sus inicios en la esclavitud y la servidumbre. Durante varios años se luchó porque esta forma de vida se erradicara, y aunque para muchos países fue prohibida, con el paso del tiempo se ha ido creando un nuevo delito que contiene las mismas características de la esclavitud y la servidumbre conteniendo otros elementos más denigrantes para el ser humano, como es la explotación sexual comercial, el contrabando de seres humanos con fines de explotación laboral y lucro pornográfico, denominándosele trata de personas”.¹

La historia universal registra diversas formas de esclavitud en casi todos los pueblos y culturas, a lo largo de los siglos, bajo distintas formas de gobierno y vigencia de creencias, valores y principios morales muy diversos. La historiografía tradicional suele identificar la esclavitud como la institución socio-económica básica de la antigüedad. Sin embargo, se sabe que en China, grandes masas de hombres fueron esclavizados para trabajar en los sistemas hidráulicos, la agricultura y construcción; en la India en los hogares y labores del campo en múltiples obras de Mesopotámica o las pirámides de Egipto; en Grecia y Roma en la minería, el servicio doméstico o lo que es peor para la guerra. Desde la creación de las diversas civilizaciones que se conformaron en el

¹ Hald, William. **Como combatir la trata de personas**. Pág. 12.

mundo, el hombre siempre puso a su servicio a otros hombres para su explotación. Algunos fueron tratados como animales irracionales y otros eran tratados como seres inferiores por venir de diferentes civilizaciones y en muchos casos cuando eran de la misma civilización eran tratados como personas, pero que por tradición o herencia debían servir a sus amos o patronos. Existieron diferentes formas de esclavitud entre ellas la africana, antes de la llegada de los árabes y los europeos. También se dieron prácticas esclavistas en las sociedades precolombinas como en las aztecas, mayas, Incas entre otras.

1.1. Conceptos fundamentales de trata de personas

Para comprender el término trata de personas es necesario desglosar, ciertos términos fundamentales de esta figura jurídica.

- **Persona**

El jurista guatemalteco Brañas Alfonso, menciona que “es un término que encierra un sin fin de características del ser humano, que lo hacen único en su especie y dentro de su entorno natural. La persona es la expresión de la esencia misma del ser humano, la cual no sólo se circunscribe a la ontología y a la lógica, sino que abarca también la ética, la axiología y la filosofía social”.²

² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 88.



En la actualidad, el término persona se refiere al que opera en el mundo, inquietándose por él en las experiencias cotidianas o en la existencia que ha encontrado por la libertad. Persona es el sujeto racional, espiritual y emocional, que tiene la capacidad de someterse a normas jurídicas, ejecutarlas y hacer valer derechos que son intrínsecos a su naturaleza, según lo estipula el Estado, por su misma capacidad intelectual y racional. Se dice que es un ente espiritual, porque está compuesto de espíritu e intuición y emocional porque pretende dar a entender que tiene capacidad visual, sensitiva, auditiva, sensorial, que le permite actuar y comportarse ante la sociedad.

Por otra parte el término se refiere específicamente al ser humano, que actúa dentro de la esfera social y jurídica de un Estado y de su comunidad, lo cual lo hace único en su especie. El Artículo 4 del Código Civil guatemalteco, establece: La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido..., es por ello que la persona individual es la que se diferencia dentro de la sociedad en la que habita, como un ser único ante los demás que viven en su entorno y que es responsable ante el Estado de sus actuaciones.

En la legislación guatemalteca, existen dos tipos de personas. La persona individual: Que es aquel sujeto que puede adquirir obligaciones y hacer valer sus derechos, que tiene nombre propio y apellidos de sus padres biológicos o adoptivos, que tiene raciocinio, emociones y espíritu. La persona jurídica o moral: Es aquella que nace a la vida jurídica por un contrato, sin embargo, está en manos de seres humanos que la



administran y la organizan y igual que la individual, son personas capaces de adquirir derechos y obligaciones. Resulta por ello pertinente hacer referencia que el tema trata de personas, es el de persona individual, la cual tiene trascendencia en la esfera legal y jurídica en la trata de personas.

Algunos consideran que la persona individual es más que eso ya que tiene la capacidad o investidura legal que reconoce el Estado a través de las normas jurídicas, pues es susceptible de derechos y obligaciones. El letrado Cabanellas Guillermo, menciona que persona “es todo ser capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones. Es todo ser humano, distinto de los demás seres vivos, por sus atribuciones intelectuales y morales”.³

- **Trata**

La autora Querol Lipcovich Andrea, al hablar del término trata menciona que “es hablar al tráfico y explotación de personas, donde se lleva a cabo la negociación y venta de personas, haciendo traslados de un lugar a otro ya sea dentro de la nación o fuera de ella, con fines diversos donde lo importante es lucrar por medio del ser humano”.⁴

La autora Quiroz A., Margarita Inés, expone que la trata “es el tráfico ilegal e inhumano, que tiende a la explotación del hombre privado de su libertad o al de la mujer como

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Pág. 79.

⁴ Querol Lipcovich, Andrea. **La trata de personas en el Perú**. Pág. 81.



prostituta”.⁵ El licenciado Solórzano Justo, refiere que trata significa “es lucrar con un ser humano, poniéndolo al servicio de otro ser humano que paga y remunera al tratante por un servicio prestado por el individuo mujer u hombre objeto de trata, tomando en cuenta que no siempre se trata de prostitución sino de todo tipo explotación, que pueda infringírsele a un ser humano”.⁶

El doctor Bacigualpo Enrique, comenta que la trata “consiste en comerciar con una persona humana, que está bajo el dominio y la voluntad de otro ser humano con la finalidad de explotarlo, la trata de seres humanos implica el transporte de personas mediante la violencia, el engaño o la coacción con fines de trabajo forzoso, servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud. Es esclavitud porque los traficantes hacen uso de la violencia, de amenazas y otras formas de coacción para obligar a sus víctimas a trabajar contra su voluntad. Esto incluye que se controle su libertad de movimiento, dónde y cuándo deben trabajar y cuánto se les pagará, si es que se les paga”.⁷

La Trata de personas de una manera general se puede afirmar que la trata de personas es la captación y explotación de personas, que consiste en lucrar a través de un ser humano sin distinción de raza, sexo y edad cuyo fin primordial es lucrar sin escrúpulo alguno. La persona es vista como mercancía que puede canjearse y al mismo tiempo enriquecerse con ella, a través de un servicio que esta preste a otra persona. Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas recurriendo a la

⁵ Quiroz A., Margarita Inés. **Prevención del maltrato al menor.** Pág. 17.

⁶ Solórzano, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.** Pág. 204.

⁷ Bacigualpo, Enrique. **Estudios de derecho penal y política criminal.** Pág. 61.



amenaza, al uso de la fuerza, rapto, engaño, fraude, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación.

Lo más sobresaliente de la trata de personas es que en muchos de los casos la persona objeto de trata, no simplemente es explotado, sino en muchos casos son utilizados para extraerles los órganos vitales, pues miran en la persona individual como una forma de lucrar, sin piedad y ningún tipo de moral. Es por eso que la autora Rocío Londoño considera que la trata de personas consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos. Esta definición es más completa con relación a la trata de personas, ya que incluye un sin fin de elementos que serán vitales analizar para comprender la inmensidad de este delito y de la forma que se lleva a cabo su perpetración.



Hay ciertas características, que son evidentes para reconocer que estamos frente a un tratado o víctima de trata de personas, las cuales son: Coerción, amenaza por su vida o por familiares, explotación y/o el trabajo forzado, deuda de contrabando como una manera para controlar a la víctima, trasladados de su lugar de origen a otros lugares ya sea fuera o dentro de la república, control sobre la víctima, aun después de que la frontera sea cruzada, atemorizados y se les quita todo tipo de documentos de identificación, considerados mercancía es decir fuente de ingreso para los tratantes.

El jurisconsulto Espín Cánovas Diego, menciona que la trata de personas “es un delito, en el cual se degrada al ser humano a la condición de un objeto que se negocia en cadenas mercantiles, se traslada dentro y fuera del país y luego en el destino final es sometido a condiciones de explotación u otros fines ilícitos. Es una violación a los Derechos Humanos que atenta contra la esencia misma de estos al reducir al ser humano como un objeto transable”.⁸

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “la trata es el tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos.-de blancas. F. Tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas”.⁹ La trata de personas o comercio de personas es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud.

⁸ Espín Cánovas, Diego. **Derecho civil español**. Pág. 81.

⁹ Diccionario de la Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 205.



1.2. Elementos del proceso de la trata de personas

Es importante que se tomen en cuenta los elementos indispensables para una clara comprensión del delito de trata de personas. Detallando las diversas personas que pueden intervenir dentro de este delito, y cuáles son los nombres legales que la doctrina les establece a cada uno de ellos, así como las causas que motivan a que muchas veces las víctimas acepten y caigan en los engaños de los tratantes.

1.2.1. Elementos personales

El sujeto activo, en este caso el tratante (puede ser hombre o mujer, conocido o desconocido, incluso familiares o amigos) es una persona muy astuta, la cual actúa en busca de niños, niñas, adolescentes y esencialmente mujeres jóvenes, los cuales se aprovechan de sus necesidades y problemas económicos. La mayoría de tratantes se muestran cariñosos, bondadosos, comprensivos, facilitando escapar de hogares violentos en donde no existe comprensión, dándoles las oportunidades de obtener objetos materiales que no están a su alcance, y poseen habilidades maternas que provocan confianza e influencia en las personas, hay que tomar en cuenta que los tratantes pueden ser hombres o mujeres. Muchos de los tratantes se anuncian en periódicos, volantes, o pancartas pegadas en lugares concurridos por jóvenes, ofreciendo empleos y salarios muy atractivos, en diversos lugares del país o muchas veces en el exterior, dándoles oportunidades de viajar y tener un nivel de vida económica más cómodo. Muchos de ellos contratan agencias de empleo o viajes, para simular que su actividad laboral es existente.

Los tratantes arreglan matrimonios para atraer a hombres y mujeres jóvenes en busca de una pareja, para que de esta forma los tratantes puedan seleccionar a las víctimas de trata según las características y fotografías que estos dan a las agencias. Posteriormente ya que están en cautiverio los tratados o aislados, les quitan a las víctimas sus documentos de identidad, entre los cuales hay carnés, cédulas de vecindad, pasaporte, partidas de nacimiento y cualquier documento de identificación personal para tenerlos oprimidos y a sus órdenes, teniéndolos cautivos y evitando cualquier tipo de comunicación con familiares y amigos. En su mayoría los tratantes utilizan a los tratados como mercancía y son explotados sexualmente.

Los sujetos pasivos pueden ser: niños o niñas (0-14 años); adolescentes (15-18 años); mujeres jóvenes (19-26 años); inmigrantes; analfabetos y personas de escasos recursos económicos. Los cuales son engañados por los tratantes por su condición de pobreza, desempleo, violencia intrafamiliar, depresión, desesperanza, inseguridad, angustia y hasta ambición.

1.2.2. Elementos reales

Según diversos autores, los elementos reales de la trata de personas son: Prestar u ofrecer un servicio humano a otra persona; satisfacer una necesidad emocional, psicológica, laboral, servil, o sexo; calidad, cierto tipo de características o estereotipo que sea atractiva para el comprador del servicio; garantía, que no contiene ninguna enfermedad; accesibilidad para llevar al tratado al lugar en donde lo requiera el tratante o el comprador del servicio, incluso trascendiendo fronteras territoriales; rentabilidad,



porque se sabe que se comprará en el mercado el servicio que se presta, aunque sea ilegal; servicio al cliente, satisfacer deseos y caprichos de los compradores.

1.2.3. Elementos materiales

Así también se consideran como elementos materiales de la trata de personas, los siguientes: El precio, establecido por parte del tratante, para obtener el servicio ofrecido; el pago, realizado por el cliente al tratante, para que se le preste el servicio; y, la recompensa, establecida por familiares o amigos del tratado, por la aparición de su paradero.

1.3. Condiciones de funcionamiento

Muchas personas son atraídas por sus embaucadores, con falsas promesas de trabajo, oportunidades de vida mejor, dinero y muchas veces con falsas promesas de educación, esto ocurre en el interior de la república, en la capital o en el extranjero, lo cuales se dan con ofertas tentativas y muy bien remuneradas. Existen factores que intervendrán dentro de las decisiones del tratado, viendo una escapatoria para sus necesidades presentes y futuras, entre ellas: Factores económicos (falta de empleo, de alternativas laborales y pobreza); factores sociales (madres solteras, mujeres cabezas de hogar, violencia intrafamiliar, violencia sociopolítica, desastres naturales); factores culturales (bajo nivel educativo, prevalecía de objetivos económicos, valores sociales, desconocimiento de los reales alcances de la trata); factores psicológicos: (baja



autoestima, antecedentes de maltrato, de abuso sexual, de prostitución y delincuenciales).

Existen muchos casos en donde la gente es reclutada a través de agencias de trabajo en donde se les solicita una serie de características atractivas para obtener las oportunidades que se les ofrece; según el mercado a donde se dirijan las tratadas, posteriormente estas agencias de reclutamiento, arreglan todos los detalles legales o ilegales para que la persona pueda viajar fuera de la república y así comercializar con el tratado. Generalmente el tratante corre con los gastos, de documentos necesarios para salir del país, la visa y los boletos de avión, para que de esta manera exista una condición monetaria de dependencia.

1.4. Condiciones fundamentales del delito

Es importante resaltar que existen tres condiciones fundamentales que se dan en la trata de personas; el traslado, es decir que la persona se traslade de su entorno a otro diferente, ya sea país, ciudad o departamento. Es decir si se desarraiga a la persona de su comunidad de origen y se le traslada a otro lugar sin el consentimiento de esta, se incurre en un delito, pues este es un factor vital para que se desencadene otro delito; la limitación o privación de la libertad, mediante engaño, fuerza u otras formas de coacción, en este caso la persona está limitada en su libertad, no puede hacer lo que desee, ya que está a cargo de las órdenes de otra persona, no puede escapar ya que está sometida a varias medidas de presión psicológica o materiales.



Muchas veces las personas son encerradas a la fuerza o atemorizadas de forma física o psicológicamente y limitadas de derechos humanos, tratándosele como un objeto o animal; y la explotación, que no es más que abusar y aprovecharse de alguna forma nefasta y sin censura de un ser humano; existen varios tipos de explotación, entre ellas: La laboral, que se lleva a cabo en el lugar de trabajo, en donde no se respeten los horarios de trabajo que establece la ley o se le trata de una forma inhumana; oficios domésticos, cuando se sobrepasan los límites y se les trata como esclavo; la sexual, cuando existe abuso físico o psicológico hacia un ser humano; la mendicidad, cuando existe aprovechamiento a través de la fuerza o psicológica para lucrar a través de una persona; matrimonios serviles, cuando se explota a uno de los cónyuges para que este se encuentre al servicio del otro; pornografía de niños, niñas y adolescentes, entre otros muchos.

1.5. Tres elementos fundamentales de la trata de personas

Existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos, cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos. También se puede ordenar según el orden de acontecimientos: El reclutamiento, este puede ser por engaño o forzoso y tiene la participación de un reclutador. Transporte, a partir de aquí hasta la explotación la víctima está sometida a la coerción, el traslado puede ser entre regiones o a otros países. En este proceso



participa los transportistas, los funcionarios corruptos, y los intermediarios del tratante. La explotación, aquí la víctima es sometida a la explotación, por el proxeneta o el explotador. Que se acredita sobre la víctima un derecho de propiedad totalmente ilegal.

1.5.1. La actividad

Se refiere a la captación, el traslado, la acogida y la recepción, a éstos se les llama verbos rectores del delito, cuando cualquiera de éstos se dé, se estará frente al delito de Trata de Personas.

1.5.2. Los medios

Se refiere a los mecanismos que utilizan los tratantes para trasladar a las víctimas de un lugar a otro: uso de la fuerza, coacción del rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios. En cuanto al consentimiento que se obtiene de la víctima, implica que el hecho de que la víctima haya accedido a ser trasladada para realizar labores que impliquen la explotación, no la excluye de ser víctima, ni como sujeto de protección, es decir, que si el consentimiento fue con engaño, fraude etc., se invalida el mismo.

1.5.3. Propósito o fin de la explotación

Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las



prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, éstos no son todos los fines con los que se puede dar la Trata, sin embargo se ha dejado la puerta abierta para tipificar otras modalidades que se dan. La trata de personas se produce en un escenario de circunstancias que aumentan la vulnerabilidad de los individuos y por esta misma razón crean condiciones que propician estas circunstancias; pueden ser la pobreza, la discriminación por razón de género, la desintegración familiar, las situaciones de conflicto, economías en transición, las violaciones a los derechos humanos y la corrupción que se convierte en el principal aliado de los tratantes.

1.6. Tipos de trata de personas

Existen diversos tipos de trata que no solo tienen relación con la parte sexual, sino que se encuentran ligados a otra forma de explotación de la cual es parte la trata de personas: Prostitución, pornografía, turismo sexual, mendicidad, trabajos y/o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, extracción de órganos, esclavitud, reclutamiento de menores, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos,

1.7. Características de la Trata de Personas

El letrado Espín Cánovas Diego, menciona que “en la función de la naturaleza del traslado, la Trata de Personas desarrolla las siguientes características:



1) Interna (nacional)

Fundación Esperanza se refiere a esta característica: a la trata de personas en la cual, el reclutamiento, el traslado y la explotación ocurren al interior de un país. Puede ocurrir en un mismo municipio o departamento, siempre y cuando no se traspasen las fronteras del país donde sucedió el reclutamiento. Como se estableció antes, los tratantes sacan del entorno conocido a las víctimas para lograr tener más control sobre ella, y a veces con moverlas de la zona donde se desarrolla la vida cotidiana de éstas lo logran.

2) Externa (internacional)

En el mismo sentido, la Fundación Esperanza explica que la trata externa es aquella que se da cuando. En el país de origen ocurre el reclutamiento y la situación de explotación ocurre en otros países de destino, por lo tanto el traslado implica por lo menos el cruce de una frontera. Las víctimas están destinadas a cumplir demandas específicas en los países de destino, por ejemplo las mujeres latinoamericanas tienen gran demanda en Europa, donde una víctima de origen latino representará para los tratantes más dinero que una mujer europea. En algunos casos esta trata implica el paso de la persona por varios países de tránsito y/o destino. Estos tránsitos son necesarios por la distancia entre los países de demanda. Para asegurar la entrada a un país en particular, los tratantes escogen las rutas que consideren más convenientes; para llevar a cabo el traslado de forma exitosa los tratantes alteran documentos o falsifican los mismo, esto conlleva a que las víctimas muchas veces se queden en

países de tránsito por algún tiempo, en lo que dichos documentos son alterados o falsificados.

3) Mixta

La trata de personas que combina el carácter interno e internacional, es posible que una situación de trata comience con trata interna y se convierta luego en internacional, dando paso a una modalidad mixta de este delito. La diferencia de carácter nacional o internacional es importante al considerar los problemas de índole migratoria, pues las autoridades han establecido mecanismos para la repatriación de víctimas a sus países de origen, o bien tienen protocolos internos para las víctimas nacionales. Por lo que determinar las características nacionales, internacionales o mixtas, será el primer paso para darle la atención debida a cada una de ellas.”¹⁰

1.8. Etapas de la trata de personas

Las etapas de la Trata de Personas están establecidas normativamente como los elementos constitutivos de ese delito, tanto el Artículo 47 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 09-2009 del Congreso de la República, como el Artículo 202 ter del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, al establecer el tipo penal de la Trata de Personas, estipulan que Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien

¹⁰ Espín Cánovas, Diego. **Ob. Cit.** Pág. 91.

cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. El Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención Integral de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, analiza las siguientes etapas:

1.8.1. Captación

Momento en que la víctima es separada de su entorno familiar y comunitario y puesta a disposición de la red de tratantes para luego disponer de la persona como si fuera un objeto. En los casos en que la trata se da en niños y adolescentes, la separación se da por medio de la sustracción -raptó-, engaño o por la concesión de pago o beneficios a los padres-madres o responsables de su cuidado, a cambio de la entrega de los menores de edad. En los casos de víctimas adultas, por lo general se recurre al uso de la fuerza, a la intimidación, la coacción, la sustracción -raptó-, el engaño o por la concesión de pagos o beneficios a familiares a cambio de la entrega de la persona o de la facilitación de las condiciones para su captura.

1.8.2. Transporte y traslado

Corresponde a los momentos en los que la víctima de trata es llevada de un lugar a otro, ya sea dentro del país o a través de fronteras internacionales por otras personas o grupos, para someterle a una condición de explotación. Esta fase representa para las víctimas una de las de mayor nivel de vulnerabilidad y dependencia de los tratantes, ya que las rutas y modalidades de transportación son definidas por ellos y por lo general



representan condiciones inhumanas de viaje, al haber limitadas cantidades de agua, precarias cantidades de alimentos y, en ciertos momentos del viaje, ningún alimento, hacinamiento en vehículos no apropiados, falta de sueño, jornadas de viaje extenuantes realizadas por rutas altamente riesgosas.

El traslado es de suma importancia para los tratantes pues extraen de su entorno a las víctimas quienes no conocen el lugar donde viven y, por ende, no conocen los lugares a donde puedan dirigirse para solicitar el apoyo de las autoridades. Este traslado es también constante para que las víctimas no formen lazos de familiaridad con los clientes o personas que sean constantes en el entorno en que son retenidas, evitando que estas personas ayuden a las víctimas, pues en la mayoría de rescates que se ha podido realizar, se han logrado gracias a que algún cliente se enamora de la víctima y denuncia su situación a las autoridades. El traslado se puede hacer por aire, mar y/o tierra. Dependiendo de las circunstancias geográficas las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, ilegal o legalmente.

1.8.3. Retención

La víctima de trata de personas está retenida en contra de su voluntad, teniendo restringida su libre locomoción y desplazamiento, teniendo además coartado su relacionamiento y comunicación con sus familiares u otras personas, fuera del contexto de las actividades de explotación a las que se ve sometida.

1.8.4. Acogida y recepción

Las víctimas de trata de personas son alojadas temporalmente en una diversidad de lugares, por lo general en condiciones de hacinamiento, mientras dura su traslado desde su lugar de origen hasta el lugar de destino. Se habrá realizado la recepción cuando la víctima llegue al lugar de destino y sea (entregada) a la persona-tratante que le someterá a condiciones de explotación. Estas acciones de captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción; son realizadas por personas o grupos organizados, de allí que se clasifique al delito de trata de personas como uno de los tres principales delitos del crimen organizado; estableciéndose que todas y cada una de estas fases se realizan con fines de explotación. Es importante resaltar que no es necesario que se den todas las etapas ni los elementos para poder tipificar la trata de personas, un ejemplo de ello es que ahora los tratantes han descubierto una forma de ahorrar, para esto en lugar de captar a las víctimas simplemente las secuestran, ahorrándose así los costos del engaño y del traslado.

Guatemala es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños sometidos a la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Las mujeres, niñas y niños guatemaltecos son utilizados en la trata con fines de explotación sexual dentro del país, así como en México, los Estados Unidos, Belice y, en menor medida, en otros países. Los turistas extranjeros, predominantemente de Canadá, los Estados Unidos y Europa Occidental, y los hombres guatemaltecos participan en la trata con fines de explotación sexual de menores. Las mujeres y los niños de otros países



latinoamericanos, principalmente de otros países centroamericanos y Colombia, son utilizados en la trata con fines de explotación sexual en Guatemala.

En el seno del país, los hombres, mujeres y niños guatemaltecos son víctimas del trabajo forzoso, con frecuencia en la agricultura y el servicio doméstico. La población indígena guatemalteca es especialmente vulnerable a la trata de personas. Se explota a los niños guatemaltecos, forzándoles a mendigar y vender en las calles, en particular en Ciudad de Guatemala y a lo largo de la zona fronteriza con México. También se encuentra en condiciones de trabajo forzoso a hombres, mujeres y niños guatemaltecos en la agricultura, la industria de la confección, pequeños negocios y el servicio doméstico en México, los Estados Unidos y otros países.

Supuestamente las redes delictivas transnacionales están involucradas en algunos casos de trata de personas, y las pandillas supuestamente reclutan a niños para cometer actos ilícitos; algunos de los niños pueden ser víctimas de la trata de personas. Los migrantes latinoamericanos transitan por Guatemala rumbo a México y los Estados Unidos. Algunos de estos migrantes son posteriormente utilizados en la trata con fines de explotación sexual y el trabajo forzoso en los países de destino de México y los Estados Unidos y, en menor medida, en Guatemala. El gobierno de Guatemala no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está realizando esfuerzos importantes para lograrlo. La Secretaría contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas (SVET) ha mejorado en gran medida la coordinación gubernamental en las iniciativas contra la trata de personas. El gobierno incrementó el financiamiento contra la trata de personas



para la secretaría y para una ONG que ofrece servicios de atención integral a las niñas víctimas de la trata de personas.

Las autoridades aumentaron notablemente su capacidad para identificar los casos de trata laboral durante el año y persiguieron vehementemente la condena de los delincuentes de la trata con fines de explotación sexual de menores, aunque las autoridades no condenaron a ningún traficante de trabajo forzoso o traficantes de trata con fines de explotación sexual que abusaron de víctimas adultas durante el período del informe. Las autoridades identificaron a un gran número de posibles víctimas y las refirieron a refugios. Todas las víctimas menores de edad recibieron refugio pero pocos adultos utilizaron los servicios ofrecidos por el gobierno. El gobierno tomó medidas para establecer tres nuevos refugios para las víctimas de trata de personas. La oficina del fiscal general siguió investigando casos de complicidad oficial en la trata de personas. Las autoridades de todo el gobierno guatemalteco incrementaron enormemente los esfuerzos de sensibilización.

Se recomienda seguir mejorando el acceso a los servicios especializados para todas las víctimas, incluso para víctimas adultas y hombres, y proporcionar servicios a las víctimas en zonas fuera de la capital; tomar medidas para garantizar que las víctimas de la trata de menores sean alojadas en centros de atención especializada; seguir fortaleciendo la supervisión de los esfuerzos gubernamentales en todo el país para la protección de las víctimas; continuar los esfuerzos para investigar y enjuiciar los delitos relacionados con la trata, en especial los presuntos casos de trabajo forzoso y servidumbre doméstica, con el objetivo de condenar y castigar a los responsables de la



trata; mejorar la reintegración, y tal como sea pertinente, las estrategias de seguridad para las víctimas una vez dejan los refugios; aumentar la capacitación de los jueces sobre la lucha contra la trata de personas; seguir fortaleciendo los esfuerzos para investigar y enjuiciar de manera proactiva a los funcionarios públicos cómplices de la trata; mantener los esfuerzos de identificar a las víctimas de trata de personas entre las poblaciones vulnerables, como las personas dedicadas a la prostitución y los migrantes detenidos; en su caso, incluir a las víctimas de la trata de personas en programas de formación vocacional; continuar incrementando la recolección de datos; y seguir capacitando a los funcionarios sobre cómo identificar y ayudar a las víctimas de trata de personas.



CAPÍTULO II

2. Entidades del Estado encargadas de la protección de la niñez y juventud

La autora Palacios Estrada Mayra Alejandra, comenta que “son varias las Instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez y la adolescencia, todas con distinta estructura y funcionalidad, para entender la importancia de todas describiremos que son, como se estructuran cuál es su función principal y de qué manera colaboran con la protección de los menores.”¹¹ La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 80 establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

Continúa mencionado autora Palacios Estrada Mayra Alejandra, “que en esa atención y con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, crea varias organizaciones e instituciones responsables de las acciones administrativas de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas que debe desarrollar el Estado con la participación de la sociedad, las cuales deben fundamentarse en los principios de unidad e integridad de la familia; responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro el ordenamiento legal; descentralización;

¹¹ Palacios Estrada Mayra Alejandra. **Análisis sobre la postura institucional y la efectividad de la alerta Alba Keneth en pro de la defensa de los derechos de la niñez en Guatemala.** Pág. 104.

desconcentración; participación; coordinación; transparencia; sostenibilidad, respeto; y movilización a la identidad cultural; e, interés superior del niño.”¹²

El Artículo 81 de la citada Ley, enfatiza en la premisa de fortalecer la unidad la institución de la familia y establece que los derechos que consigna esta Ley pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar o contravenir los principios que la inspiran. Norma que refuerza lo que hemos venido comentando respecto a que el marco legal jurídico vigente contiene únicamente un mínimo de derechos enunciados, susceptibles de ser ampliados o superados.

2.1. Estructura de la Corte Suprema de Justicia

Es la encargada de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, para este efecto se divide en cámaras. Artículo 58, 71 de la Ley del Organismo Judicial. La Cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la Ley son de su competencia. Consta de tres cámaras: La Cámara Civil; la Cámara Penal; la Cámara de Amparo y Antejuicio.

2.2. Estructura de La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil al igual que el Ministerio Público es una Institución organizada de manera Jerárquica, el mando supremo de la policía nacional civil es ejercido por el

¹² **Ibid.**



Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil está a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. Y está conformada por los siguientes órganos:

- ✓ Secretaría General
- ✓ Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional
- ✓ Secretaría de Asistencia Jurídica
- ✓ Auditoría Interna
- ✓ Tribunales Disciplinarios
- ✓ Inspectoría General

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Para una mayor eficacia cuenta con una Sub-Dirección General de Prevención del Delito: es la que tiene a su cargo controlar, planificar, prevenir los delitos o tener una mejor prevención. Está dividida de la siguiente manera:

- ✓ Secretaría Técnica (STPD)

- ✓ División de Orientación Preventiva (DOP)

- ✓ División de Atención a la Niñez y Adolescencia(DIANA)

- ✓ División de Multiculturalidad (DMULT)

- ✓ División de Equidad de Género (DIVEG)

- ✓ División de Relaciones Comunitarias (DIRC)

- ✓ División de Cultura y Deportes (DCD)

Como se puede observar la Policía Nacional Civil cuenta con una subdirección exclusiva para la atención de la Niñez y adolescencia.

2.3. Estructura del Ministerio Público

Es la Institución Autónoma responsable de la persecución penal pública de los delitos en Guatemala. Y dirige la investigación de los delitos de acción pública. Según la Constitución Política, no está subordinada a ninguno de los poderes del Estado. El Ministerio Público, a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre



ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público están a cargo de un Fiscal de Sección las siguientes:

- Fiscalía de delitos administrativos;
- Fiscalía de delitos económicos;
- Fiscalía de delitos de narcoactividad;
- Fiscalía de delitos contra el ambiente;
- Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal;
- Fiscalía de menores o de la Niñez;
- Fiscalía de ejecución;
- Fiscalía de la mujer.



Las secciones serán competentes para atender, en todo el territorio nacional los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Cada una de fiscalías realiza una función específica y determinada, para un mejor seguimiento en los casos que llegan a su conocimiento.

2.4 Estructura Procuraduría Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos se organiza de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme a su política interina, esto es de la siguiente manera:

- Comisión de los Derechos Humanos
- Procurador de los Derechos Humanos Defensoría del Adulto Mayor
- Defensoría del Recluso



- Defensoría de la Mujer
- Defensoría del Trabajador
- Defensoría de la Discapacidad
- Defensoría de la Niñez y Juventud
- Defensoría de la Población Migrante
- Defensoría de la Población Indígena
- Auxiliaturas

2.5 Estructura Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, está a cargo del Procurador General de la Nación, quien por mandato constitucional es el abogado y representante legal del Estado de Guatemala en aquellos asuntos de interés para el Estado tanto dentro como fuera del territorio nacional, además es el asesor y consultor de los organismos de Estado. Tiene como funciones específicas el representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras estos carezcan de un personero legítimo,



padre o tutor. La PGN Cuenta con dos secciones la sección de consultaría y la sección de la Procuraduría. Estructura de la PGN:

- ✓ Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales
- ✓ Abogacía del Estado Área Civil Económico-Coactivo
- ✓ Abogacía del Estado Área de lo Contencioso-Administrativo
- ✓ Abogacía del Estado Área Laboral
- ✓ Abogacía del Estado Área Penal
- ✓ Unidad de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales
- ✓ Unidad de Ancianidad y Personas Discapacitadas
- ✓ Unidad de Medio Ambiente
- ✓ Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia
- ✓ Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia
- ✓ Unidad de Psicología



✓ Unidad de Trabajo Social

La Procuraduría General de la Nación cuenta con una Procuraduría específica para la niñez y adolescencia, entre sus facultades destacan; la potestad de representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que carecen de ella; la investigación dentro de los procesos de protección para establecer recurso familiar ó formas concretas de restituir un derecho violado a un menor de edad.

Asimismo, está obligada a presentar denuncias al Ministerio Público, participar activamente en los procesos penales y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales administrativos, notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de menores de edad. Es la encargada de proteger y vigilar el estricto cumplimiento de los derechos humanos del niño, dentro de cualquier proceso judicial o administrativo en el que se vean afectados sus intereses.

2.6 Estructura de la Defensa Pública Penal de Guatemala

Es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Esta entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos.



Está Estructurada de la siguiente manera:

- Coordinación Nacional de Defensores de Planta
- Coordinación Nacional de Defensores de Oficio
- Coordinación Nacional de Defensores en Formación
- Coordinación de Enfoque de Género
- Coordinación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- Coordinación Enfoque Intercultural
- Coordinación Nacional de Impugnaciones
- Coordinación Nacional de Ejecución

Destaca mencionar la Coordinación específica para los adolescentes en conflicto con la ley penal; esta coordinación Nacional de Adolescentes tiene a su cargo la defensa técnica de los adolescentes en conflicto con la Ley penal, los que por disposición legal corresponde a un rango de edad entre 13 a 18 años.



2.7. Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias a veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

2.8. Función de la Corte Suprema de Justicia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, en el Libro III desarrolla las disposiciones adjetivas de la misma, estableciendo una nueva organización judicial en materia de administración de justicia de la niñez y adolescencia, con procesos y procedimientos diferenciados para la protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos



(contenidas en el título I) y para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal (en el título II).

El Artículo 98 de la citada Ley, establece:

Artículo 98. Creación. Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República:

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

El Artículo 100 de la Ley citada, establece que para ser juez, magistrado o magistrada de la niñez y la adolescencia, se deberá reunir los requisitos que establece la Constitución Política de la República en los Artículos 203 al 222 Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Sus funciones abarcan propiamente lo jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho



Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

2.9. Función del Ministerio Público

Promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece. Fiscalía Especializada de la Adolescencia del Ministerio Público. Por virtud del último párrafo del Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada de la Adolescencia, les corresponde la investigación en aquellos hechos contrarios a la Ley penal, atribuibles a los adolescentes.

2.10. Función de la Policía Nacional Civil

La Unidad Especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil, tiene como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es importante hacer notar que esta Unidad, viene desarrollando sus funciones de capacitación, a efecto de garantizar y canalizar los casos de niñez y adolescencia, a donde corresponde de conformidad con la Ley, con lo cual se evita las arbitrariedades e injusticias del pasado y se proporciona un trato diferenciado a los niños amenazados o violados en sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la Ley penal. Policía Nacional Civil, en su trabajo cotidiano de vigilancia y protección, ejerce diversas funciones. En el marco del proceso penal la policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público. Debe.

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- Ejercer las demás funciones que le asigna el Código Procesal Penal y/o individualizar a los sindicados.

2.11. Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, como una dependencia directa del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, cuyas facultades son la defensa



protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Las funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, están delimitadas en el Artículo 92 de la citada Ley, entre las cuales, a los efectos del presente estudio, cabe citar las contenidas en las literales a), b) y c), consistentes en proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas o adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño; y, supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas. La dependencia citada, por las funciones que desempeña, coadyuva a la transparencia del proceso y al respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, siendo garante del recto proceder de los juzgadores en esta materia.

2.12. Funciones de la Procuraduría General de la Nación

Actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. A la Procuraduría General de la Nación también le corresponde el ejercicio de la personería del Estado de Guatemala, lo que comprende las siguientes funciones:

- ✓ Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en donde fuere parte, en coordinación con el Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.
- ✓ Intervenir si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en los que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios con tal fin; y
- ✓ Cumplir los deberes que señalen otras Leyes al Procurador General de la Nación Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan personero legítimo.

2.13. Funciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

- a) La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato.



- b) Recibe e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la convención.

- c) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.

- d) Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.

- e) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.

- f) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.



- g) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- h) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.
- i) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- j) Solicita Opiniones Consultivas a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

- **Solicitud de medidas provisionales**

Dentro de las facultades que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está la de tomar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estas medidas pueden tomarse en asuntos que estén en conocimiento, que



aún no estén sometidos a su conocimiento, caso en el cual podrá actuar a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.14. Dirección General de Migración

En sus inicios el control de salidas y entradas tanto de turistas nacionales como extranjeros a nuestro país, se encontraba a cargo del Departamento de Migración y Extranjería, el cual pertenecía en ese entonces al Ministerio de Relaciones Exteriores y del cual se desligó el 17 de febrero de 1957. A partir del 18 de febrero de 1957, esta tarea es concedida al Ministerio de Gobernación, en virtud de que por naturaleza le corresponde a este Ministerio llevar el control migratorio y así aplicar las leyes que regulan esa materia.

Sin embargo, cabe agregar que dado el aumento del movimiento migratorio en el país se hace necesaria la creación de la Dirección General De Migración, como dependencia del Ministerio de Gobernación, para que atienda en forma pronta y eficiente todo lo que se relacione con materia de migración o control de extranjería, la cual tendrá competencia para aplicar la Ley y su Reglamento.

La Dirección General de Migración está integrada por:

- a) El Director General.

- b) El Director General Adjunto.



El Director General de Migración será nombrado por el Ministerio de Gobernación y éste a su vez nombrará al Director General Adjunto. La Dirección General de Migración contará como máximo con cinco puestos de carácter administrativo y de apoyo; podrá contar con un máximo de tres asesores y a la vez requerir los servicios que necesite para ejecutar los proyectos de inversión y fortalecimiento institucional.

Se cancelan el Departamento de Migración y la Sección de Migración que han funcionado en el Ministerio de Gobernación y el personal de dichas dependencias pasará a laborar a la Dirección General de Migración, de conformidad con la organización que se le dé y para el efecto, se llenarán los trámites legales correspondientes.

Dentro de las funciones que le asigna el Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como de las demás que se emitan en materia migratoria;
- b) Diseñar e implementar las políticas migratorias del país;
- c) Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento;



- d) Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros;
- e) Sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorio necesarios en el interior del territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros y, en caso de ser procedente, sugerir la supresión o reubicación de tales puestos;
- f) Integrar el Consejo Nacional de Migración;
- g) Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones en materia migratoria;
- h) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a la presente ley su reglamento que puedan constituir delito;
- i) Adoptar todas las medidas que considere convenientes para la mejor aplicación de la presente ley y de su reglamento;
- j) Expedir los documentos de identidad, de viaje y de residencia a los refugiados, asilados o apátridas que se encuentren en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento;
- k) Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales;



l) Conceder las visas de ingreso en los casos previstos en esta ley; y

m) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Si bien la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, no asigna una función específica a la Dirección General de Migración dentro del proceso de repatriación para personas víctimas de trata, por ser el ente gubernamental a cargo de diseñar e implementar las políticas migratorias del país, esta institución podría colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de garantizar la permanencia adecuada de las víctimas, de brindar apoyo moral para su posterior repatriación.

2.15. El Ministerio de Relaciones Exteriores

El marco jurídico que sustenta la labor de éste y todos los Ministerios en Guatemala, es el Decreto Número 114-97100, del Congreso, conocido como Ley del Organismo Ejecutivo. En su mandato, a Relaciones Exteriores le corresponde formular la política exterior, ejecutándola en la dinámica de relaciones del Estado guatemalteco con otros Estados, actores y sujetos de la comunidad internacional. Concretamente hablando, su responsabilidad directa es la dirección de la representación diplomática del Estado, la negociación de tratados y convenios internacionales, los asuntos diplomáticos y consulares, entre otras. La institución que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Guatemala, bajo la dirección del Poder Ejecutivo, administrando para ello al servicio exterior de la República. Entre sus objetivos, también se encuentra la



creación o formación de un cuerpo diplomático dinámico, propositivo y experto. En este punto es donde la presente propuesta se inserta.

2.16. El objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores

El objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores es: La formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental. Este Ministerio es el órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Guatemala, bajo la dirección del Jefe de Estado.

2.17. Las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Es importante mencionar antes de indicar las funciones que ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores, la relación que existe entre éstas con las cualidades del ministerio, razón por la que se dice, que éste debe estar dotado de una especie de instinto, que advirtiéndolo rápidamente, le impida, antes de toda conversación el comprometerse. Debe tener la facultad de mostrarse abierto, permaneciendo impenetrable, de ser reservado en las formas de la naturalidad, de ser hábil hasta en la selección de sus distracciones; su conversación debe ser simple, variada, inesperada,



siempre natural y a veces ingenua; en una palabra, no debe dejar un momento de ser Ministro de Relaciones Exteriores. Todas estas cualidades por extrañas que parezcan no son, sin embargo suficientes si la buena fe no les da la garantía que les es siempre necesaria. En si un Ministro de Relaciones Exteriores, cuando sabe serlo, se encuentra ubicado así en la más bella posición a que un espíritu elevado puede pretender.

Es de interés hacer mención de las funciones que desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores como lo son: Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales; de inversión, de préstamos, de turismo, medio ambiente, de transporte, de comunicaciones, de ciencia y tecnología, de integración económica, de trabajo, de integración de bloques extraregionales, de energía, de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera, de educación y capacitación, y otras relacionados. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales en las áreas señaladas anteriormente, siempre que la representación del país no corresponda por Ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.

Otras funciones relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios con carácter político; geopolíticos, de derechos humanos, sobre Belice, integración política centroamericana, acuerdos de integración o cooperación social, cultural, artística, deportes, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos, derecho internacional, litigios internacionales, límites y fronteras, migración, drogas, terrorismo, seguridad ciudadana, soberanía, salud,

vivienda y asentamiento humanos, de población, seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en el literal anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.

Además, otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política. Atender lo relacionado con información y comunicación internacional de carácter oficial. Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente. Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción. Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del ministro, a corto, mediano y largo plazo. Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente. Sugerir y diseñar programas de cooperación del personal del Ministerio. Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio

2.18. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República de Guatemala (SCSPR) es el órgano que tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de



comunicación del Gobierno de la República. Para ejercer el cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antejucio en la misma forma.

Se encuentra contemplada en el Artículo 12 de la Ley del Organismo Ejecutivo; tiene como función principal servir de vínculo de información con los medios de comunicación social y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.



CAPÍTULO III

3. **Ámbito de aplicación y funcionamiento de la ley del sistema de alerta**

Alba-Keneth

En la actualidad la niñez y adolescencia sigue siendo afectada por graves problemas de discriminación, exclusión, pobreza y violencia que siega la vida de cientos niños, niñas y adolescentes. Otro tema preocupante es la falta de un sistema de protección efectivo por parte del Estado y de la sociedad como lo reflejan los miles de niños, niñas y adolescentes que gozan de medidas de protección en centros y hogares de abrigo. También cabe señalar la explotación sexual, tráfico y trata en manos de organizaciones criminales, con total impunidad, a lo que se añade el origen obscuro de la mayoría de adopciones internacionales.

Parte del problema que se tiene con la legislación aplicada en Guatemala, es que son aplicadas solo momentáneamente, su ámbito no es aplicado de una manera sintetizada y para que se diera de esta manera, se necesitaría una política pública concreta.

Lastimosamente la mayoría de autoridades trabajan con la legislación como un término de moda, en el caso de la ley del sistema de Alerta Alba-Keneth, como anteriormente he estipulado fue creada para la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos, el tema de la Alerta Alba-Keneth fue un tema que ha ayudado como bien lo dice a cumplir con su objetivo, el problema es que la forma en que se ha utilizado la alerta ha sido de una forma errónea y las autoridades



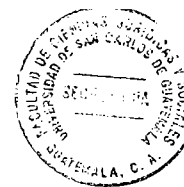
aún no han tomado medidas para disminuir estos problemas que se han dado para su manejo y ámbito de aplicación.

Uno de los mayores problemas, es que las líneas telefónicas de ayuda son utilizadas por personas en sentido de juego, debido que la mayoría de llamadas para activar una alerta Alba-Keneth son ficticias, por lo que las autoridades invierten recurso y tiempo en estas. Este es uno de los problemas que han hecho que la ley no sea tomada en serio por la población y ha perdido importancia por parte del Estado de Guatemala.

Para poder crear un desarrollo correcto de la niñez y adolescencia, se requiere de la mayor atención posible por parte de las autoridades centrales, tomando en consideración, que la población que se trata de proteger, serán el futuro, las personas que en su momento llegaran a dirigir el país, si nosotros como sociedad ayudamos en conjunto con las autoridades, podríamos realizar un cambio en la población y la sociedad del futuro, que tanto necesita Guatemala, porque solo así podríamos garantizar que la niñez y adolescencia crezca en un verdadero desarrollo de oportunidades.

Lastimosamente el Estado considera que su único trabajo es crear la leyes, pero el ámbito de su aplicación que considero es lo más importante, es a lo que menos enfoque le dan.

La ley del sistema de Alerta Alba-Keneth, ha sido una herramienta clave para muchos casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, no debo de negar de que por



mucho que hayan problemas en la ley, ha sido de mucha ayuda para población que si ha sabido utilizar los medios que la ley establece para la inmediata búsqueda y localización de los menores de edad desaparecidos o sustraídos.

Más que todo considero que la problemática con el manejo de esta ley, viene de la comunicación y de la falta de educación política que tiene nuestra sociedad. Para poder cambiar esta situación se necesitaría que la Ley del sistema de Alerta Alba-Keneth, y las demás leyes que velan por la protección de la niñez y adolescencia.

Así de esta manera fuera conocida por la totalidad de la población a través de campañas informativas, sin dejar a un lado las características propias del país, en donde aún prevalece un alto grado de analfabetismo y que el acceso a los medios de comunicación masivos, son dificultosos para un gran número de pobladores de escasos recursos.

Una de las alternativas para la trasmisión de información es que sean utilizados métodos de comunicación y acercamiento a la población, tal como la comunicación cotidiana que resulta del día a día, a través de la cual se puede llegar a transmitir conocimiento, esto sería beneficioso para la persona en particular así como para el estado en conjunto, pues un país en donde sus pobladores tengan el conocimiento necesario sobre las leyes que lo protegen, es difícilmente vulnerado y si lo fuere tiene los instrumentos legales necesarios para defenderse y garantizar su bienestar.



Sobre la falta de aplicación de la ley de protección integral a favor de la niñez y adolescencia, debo de ser constante en decir que la mayoría de leyes que han sido creadas tratan sobre la protección y resguardo de los mismos, desde un ámbito de aplicación reparador y sancionador, la ley del Sistema de alerta Alba-Keneth, basa su ámbito de aplicación y funcionamiento en un punto de vista de localización y búsqueda de los niños y adolescentes, tratando así de resguardar sus vidas y que de la mayor manera posible evitar que se violenten más sus derechos, actuando de una manera inmediata para impedir la explotación sexual, trata de personas, tráfico de personas y adopciones ilegales.

La mejor manera de aplicar las leyes de protección a la niñez y adolescencia es por medio de políticas públicas encaminadas a su desarrollo, tomando en cuenta las propuestas que a nivel internacional realizan las diferentes instituciones, mencionando como por ejemplo el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, así como organizaciones Nacionales como lo son la Fundación Nacional para la Juventud.

Esta fundación realiza congresos a nivel nacional en donde ponen a discusión propuestas hechas por los jóvenes y población en general, propuestas que son tomadas en cuenta por el Estado.

En Guatemala, el tema de la trata de personas ha cobrado auge en los últimos años, como consecuencia de la existencia de redes internacionales, por esa razón se creó la Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth para evitar que las niñas, niños y adolescentes sean sustraídos o secuestrados, con ese fin, ya que la desaparición inmediata puede



ser un indicio de ser víctima de una trata de personas, por tal motivo se implementó un sistema de alerta que permita poner en movimiento inmediato a entidades públicas.

El problema radica en que no existe conciencia en la población respecto al objeto real de la activación, por esa razón se le da un uso distinto, es decir se usa en casos eminentemente familiares que son competencia de los jueces de familia, de esta cuenta uno de los padres sustrae al niño o niña de la guarda y custodia del otro o en otro caso, el niño por cualquier motivo decide irse al lado del otro padre, sin aviso alguno, inclusive los adolescentes se van con el propósito de formar un hogar en convivencia o unión de hecho, por esas razones los padres, acuden inmediatamente a la Policía Nacional Civil y argumentan su desaparición, algunos creyendo que ha sido víctima de trata de personas, cuando no es así, en otros casos lo sabe, pero omite indicar este hecho.

El caso es que, los padres obvian poner en conocimiento de un juez de familia sus problemas familiares y hacen incurrir en costos y gastos a las entidades involucradas en la activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth, cuando este fue creado para un fin distinto.

Se reitera, los padres de familia dan un uso distinto al sistema de alerta Alba-Kéñeth, toda vez que al suponer que su hija o hijo ha sido sustraído o secuestrado por redes de trata de personas, es decir al presumir la comisión del delito de sustracción propia regulada en el Artículo 209 del Código Penal, proceden a dar aviso inmediato a cualquiera de las instituciones relacionadas donde pueden poner tal hecho en conocimiento, el asunto es que ponen en movimiento a las diversas instituciones



involucradas en la búsqueda de sus hijos e hijas, pero al localizarlos se dan cuenta que su hijo o hija se fue con el otro padre cuando se ha desintegrado el núcleo familiar y la realidad es que uno de los padres tiene la guarda y custodia; en otros casos, el niño o niña decide acudir para permanecer con el otro padre o madre sin dar aviso alguno; inclusive, existen casos en que los jóvenes siendo ya adolescentes deciden formar un hogar en convivencia con el novio o novia y tampoco dan aviso, también se da que los padres conocen lo sucedido y no ponen en conocimiento al juez del ramo familiar.

El problema radica en que se invierten recursos económicos y humanos en asuntos que los padres pueden ventilar ante juez competente con la debida antelación del caso, pero omiten hacerlo, lo que provoca a las instituciones involucradas en dar vida al sistema de alerta Alba Keneth un desgaste innecesario, ante el desconocimiento de los padres del objeto real de dicha alerta.

De acuerdo con Magda Medina, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en cuanto al Sistema de Alerta Alba-Keneth refiere que la mayoría de denuncias proviene de padres buscando a sus hijos e hijas adolescentes que han desaparecido, por ésa razón es necesario un reglamento para establecer los criterios de selección de la denuncia, debido a que muchas veces, los avisos se deben únicamente a problemas familiares o a la rebeldía de algunos adolescentes que se van con el amigo, la amiga, el novio o la novia.

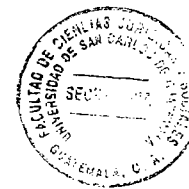
Innegablemente, debe depurarse las denuncias que realicen los padres, esto se logra mediante una investigación previa inmediata, solicitando información sobre las



relaciones paterno familiares, además de preguntar si existen demandas ante tribunales familiares o de otra índole, para determinar si es procedente o no activar el sistema de alerta, esto con el fin de maximizar el sistema de alerta Alba-Keneth y hacer más eficiente la labor de la coordinadora en relación a la búsqueda inmediata de los menores de edad, porque solo así se invierten recursos en casos específicos.

Por su parte, la delegada departamental de la Procuraduría General de la Nación, Gabriela Orozco en relación a la activación del Sistema de Alerta Alba Keneth por trata de personas determinó que la mayoría de denuncias por desaparición de menores se debe a uniones de hecho, debido a que los padres no han consentido el matrimonio. Debido al incremento de casos se prevé una capacitación para quienes integran el sistema, para mejorar los análisis e identificación de casos que conlleven el delito de trata de personas, pues evitarlo es uno de los objetivos de la Procuraduría General de la Nación. Los casos de desaparición de menores que deben ser activados como alerta conllevan al delito de trata de personas, el cual tiene como fin el lucro a través de la explotación sexual, laboral, matrimonio forzado, prostitución, adopción irregular y servidumbre forzosa.

La afirmación de procuradora revela sin dudas, que efectivamente se acciona el sistema de alerta en casos que debe conocer un juez de familia, ya que la unión de hecho o el concubinato, tienen por objeto el matrimonio entre menores de edad, a falta de autorización expresa de los padres compete a un juez de familia, aunque no siempre se realiza un matrimonio, si se mantiene la unión de hecho o el concubinato que si corresponde a los padres autorizarlo.



Las desapariciones tienen que ver con secuestro o raptos, sino que están relacionadas con otras variables, como conflictos familiares, bajas calificaciones y malas amistades. En la mayoría de los casos, los padres declaran que sus hijas fueron secuestradas o raptadas, pero las investigaciones establecen que la misma adolescente decidió marcharse de su hogar por falta de cariño, necesidad de dinero o por otras razones.

La investigación de un alto número de denuncias por desaparición concluye en la unión de hecho de menores de edad en contra de la voluntad de los padres, o fingen haber sido plagiados para irse a una fiesta y luego retornar a sus hogares. Los informes que se manejan, no han reportado casos de desapariciones de jóvenes que hayan sido seducidas a través de las redes sociales, como ha ocurrido en otros departamentos.

3.1. Origen de la Ley de Alerta Alba-Keneth

Es de suma importancia estudiar los antecedentes históricos que posibilitaron la formulación de la ley de Alerta Alba-Keneth dentro del marco jurídico guatemalteco, a fin de conocer su origen y comprender su importancia para la configuración de un sólido Estado de derecho. Este tipo de medidas tiene su origen en Estados Unidos, gracias al caso de la niña Amber Hagerman.

Ante de la creación del sistema de Alerta Alba-Keneth, se había incrementado la trata de personas, con dos componentes, el robo de bebés de 0 a 3 años para comercializarlos en el mercado de las adopciones internacionales, el desaparecimiento de niños de 4 a 12 años para la pornografía infantil o explotación sexual, así como los



secuestros por dinero o bien por perpetradores sexuales, las cifras eran alarmantes y el Estado no contaba con una herramienta eficaz para la búsqueda de éstos menores, casi siempre era la comunidad la que reaccionaba, pero estos esfuerzos no siempre eran organizados, ni se tenía la preparación para realizar una búsqueda bien dirigida y articulada, y en algunos casos se produjo el linchamiento de las personas responsables, sin lograr el objetivo de encontrar a los menores de edad con vida. Por mucho tiempo existió, en el caso del desaparecimiento de los menores de edad y adolescentes, la mala práctica por parte de las instituciones del Estado por dar una espera de 36 a 72 horas para declarar la desaparición e iniciar la búsqueda. En el contexto de violencia, esto implicó dar ventaja a los traficantes y tratantes de menores, para trasladarlos fuera del territorio nacional, inclusive de darles el tiempo suficiente para cambiarles su identidad o simplemente darles muerte, haciendo imposible su recuperación. Esta realidad generó mucho dolor e impotencia a los padres e instituciones como la Fundación Sobrevivientes, quien se caracterizó por dar acompañamiento en el proceso de búsqueda de muchos niños.

Es oportuno mencionar que: El proyecto fue nombrado Alba-Keneth por la niña Alba Michelle España y Keneth Alexis López, dos menores de edad quienes fueron brutalmente asesinados luego de haber sido robados. Alba Michelle España Díaz, tenía ocho años, vivía en el barrio La Barrera, Camotán, Chiquimula, desapareció el 14 de junio de 2007, justo un día antes de cumplir los 9 años de edad. Su cadáver fue localizado en estado deplorable, si se le hubiese buscado inmediatamente, el desenlace hubiera sido otro. Las agresoras Jesús y Mariana Interiano Recinos, confesaron que les habían ofrecido Q19, 000.00 por la niña. En sentencia, se les condenó a 50 años de



prisión. Otro caso, fue el de Keneth Alexis López Agustín, de cuatro años, oriundo de Jalapa, desapareció el 16 de diciembre de 2009. El día 23 de ese mismo mes su cuerpo fue encontrado degollado y enterrado en el patio de una casa. Hay dos personas que guardan prisión por este caso. Confesaron que les habían ofrecido Q10, 000.00 por el niño. Su búsqueda por parte de las autoridades fue tardía.

Como puede observarse, en ambos casos, el sistema estatal o condiciones existentes en ese entonces, no reaccionó para la búsqueda. Se pudo establecer que fueron asesinados en las primeras horas de su captura. Hubo lucha por la vida, lo cual implicó que los perpetradores utilizaran la fuerza y saña para silenciarlos. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, presume un avance cualitativo y cuantitativo en la legislación guatemalteca, por ser estructurada de acuerdo con parámetros internacionales, tendiendo a la uniformidad del derecho nacional con el internacional para facilitar el castigo del delincuente, la localización del niño, niña y adolescente desaparecido o secuestrado, así como su repatriación cuando ha sido sacado ilegalmente del país.

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República cobra vigencia en todo el territorio guatemalteco el día 14 de septiembre del año dos mil diez, al día siguiente de su publicación íntegra en el Diario de Centroamérica (Diario Oficial), adecuando su vigencia inmediata al artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La Ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación y en concordancia con la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, que en su Artículo 6,



estipula; la ley empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo.

3.2. Alerta Alba-Keneth

La ley de alerta Alba-Keneth, tiene su origen en una ley similar establecida en Estados Unidos. En Guatemala, el nombre de esta ley se toma, en una especie de homenaje a la memoria, de dos niños que desaparecieron y posteriormente fueron asesinados.

En guatemalteca, es urgente la implementación de este tipo de medidas que contribuyan a proteger a los niños y adolescentes. Estadísticas recientes, demuestran que en Guatemala el robo de bebés y niños hasta los doce años, se ha incrementado. Entre las causas de estas desapariciones se pueden mencionar: la comercialización de las adopciones en el extranjero, pornografía infantil, explotación sexual, secuestros por dinero y venta de órganos, todos hechos deleznable desde todo punto de vista de la moralidad humana. Hasta antes de la formulación de la ley de Alerta Alba-Keneth, el Estado guatemalteco no contaba con una herramienta que permitiera la búsqueda eficaz de menores de edad, siendo a menudo, las propias comunidades quienes unían esfuerzos para su recuperación. Si bien es cierto que tales esfuerzos comunitarios obtenían resultados positivos, eran de forma desarticulada, desorganizada y muchas veces derivaban en actos, a la vez, salvajes, como los linchamientos.

El Objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, es movilizar en las primeras horas de un secuestro todo andamiaje a nivel estatal, privado y social, que permita



encontrar con vida al menor de edad. En otras palabras, es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba Keneth para la localización y resguardo inmediato de niñas y niños sustraídos o desaparecidos. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 1 de la ley relacionada. Antes de la Alerta Alba-Keneth, se debían esperar de 36 a 72 horas, para que las autoridades declararan la desaparición de un menor e iniciaran su búsqueda. Dicha espera favorecía a los delincuentes pues, en ese lapso, podían sacar al extranjero, vender a traficantes o abusar de los menores desaparecidos. Con la Alerta Alba-Keneth, se pretende eliminar todo esto.

3.3. Definición del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Es un sistema de coordinación operativa que permite dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones internacionales y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo. Es el conjunto de acciones coordinadas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que se encuentra sustraído o desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.

De ésta definición se deduce, que de la rapidez con que las instituciones públicas actúen en el caso de desaparecimiento de niños, niñas y adolescentes dependerá en gran medida su localización y rescate.



El objeto de ésta Ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos. Por medio de la regulación al funcionamiento del sistema de alerta se faculta y delimita la actuación de las instituciones públicas integrantes de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth, de acuerdo con el ponente, es necesario integrar a esta coordinadora al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de hacer más fuerte el acompañamiento interinstitucional.

3.4. Sistema de Alerta Alba-Keneth

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República; en ella se faculta y ordena a las instituciones del Estado a mejorar sus capacidades estratégicas de respuesta ante hechos sociales concretos, como la sustracción o desaparición de niños, niñas y adolescentes, originados en ilícitos penales, como la trata de personas anteriormente analizada, el secuestro o plagio que consiste en la retención y desaparecimiento de una persona en contra de su voluntad con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito, similar o igual.

Una serie de hechos violentos contra niños y adolescentes, llevaron a determinados sectores de la sociedad y algunas instituciones, a la petición de crear una ley específica que permitiera y exigiera a las autoridades competentes la búsqueda y protección inmediata de estos, a fin de garantizar su seguridad. De esa cuenta y siguiendo el



ejemplo del caso Amber en Estados Unidos, se propuso la creación de la ley de Alerta Alba-Keneth, cuyo contenido y enmiendas se abordan a continuación.

La alerta Alba Keneth funciona cuando se activa la alerta del sistema de emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil y se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como a través de rótulos de alerta en las carreteras, a fin de brindar la descripción de la niña, niño o adolescente y su secuestrador, llamar de inmediato la atención de toda la comunidad y obtener la ayuda del público.

Las autoridades locales y medios de comunicación, deben colaborar y coordinar los esfuerzos institucionales y comunitarios, para rescatar a los menores con vida. La Alerta Alba- Keneth se basa en el mismo concepto empleado para alertar al público de una emergencia natural.

3.5. Principios

Son principios propios de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth los siguientes:

- a) **Interés superior del niño:** De acuerdo a este principio, comprende todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 2 de la ley relacionada.



b) Celeridad: Este principio establece que el proceso de búsqueda debe caracterizarse por la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño un adolescente desaparecido o sustraído, con el objeto de asegurar su integridad y resguardo. El fundamento legal de este principio se ubica en el Artículo 3 de la referida.

Para responder a las garantías constitucionales del derecho a la vida, así como la protección de los niños, se crearon en la propia Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth los principios de interés superior del niño y celeridad, esto en atención que el fundamento primordial de la ley, en que el interés del niño prevalece sobre cualquier otro bien jurídico tutelado, su recuperación debe ser pronta e inmediata, por lo que la investigación debe realizarse en la brevedad mínima posible, y esto se logra sólo mediante el trabajo conjunto interinstitucional.

3.6. Implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth

La colaboración entre instituciones públicas ante hechos de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Guatemala siempre ha sido lenta y burocrática. El Ministerio Público realiza sus investigaciones sin dar cuenta de ellas a otras instituciones. Es ese también el accionar de la Policía Nacional Civil ante la comisión de ilícitos penales. Mientras que la Dirección General de Migración usualmente carece de la información necesaria para detener a los sospechosos del secuestro o la desaparición de los niños, niñas y adolescentes cuando intentan salir del país.



Esta falta de coordinación operativa se traduce en el hecho, que el delito de trata o de tráfico de personas haya aumentado considerablemente en sus dos modalidades. Éstas son el tráfico interno en el que las personas son trasladadas de una zona a otra dentro de su propio país y el tráfico externo en el que son trasladadas a otro país. El objetivo prioritario del Estado de Guatemala a través de la creación de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth es la cooperación entre instituciones del Estado, pero también cooperación entre éstas y los órganos jurisdiccionales competentes, unos y otros hacen viable la ejecución de lo establecido en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth por lo que a continuación se analizan los distintos roles de instituciones públicas y órganos jurisdiccionales en su aplicación.

Establece en sus Artículos 5 y 6 el Decreto Número 28-2010 que para coordinar, impulsar y ejecutar las acciones relacionadas con la búsqueda, localización y resguardo inmediato de un niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido se crea, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba- Keneth.

Se integra con las siguientes instituciones públicas:

1. Procuraduría General de la Nación; a través de la procuraduría de la niñez y la adolescencia quien la preside.
2. Policía Nacional Civil.
3. Dirección General de Migración.



4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República y
5. Ministerio Público a través de la Fiscalía de trata de personas
6. Ministerio de Relaciones Exteriores;
7. Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Cada institución nombrará a un representante para conformar esta Coordinadora Nacional con el objeto de asegurar el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth. El análisis de estas instituciones públicas en la presente investigación se realiza únicamente en cuanto a las funciones que por Ley deben ejecutar para la viabilidad de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La Procuraduría General de la Nación es la primera de las instituciones mencionadas. De acuerdo con el Artículo 252, de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, su organización y funcionamiento se regirá por su Ley orgánica. Su Ley orgánica es el Decreto 512, que establece en cuanto a sus funciones en el Artículo 2, que el Procurador General de la Nación es el jefe de la Procuraduría General de la nación, en su Artículo 12, que tiene la facultad establecida en el inciso 2, del Artículo 1 que consiste en representar provisionalmente a los ausentes menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes.



Así mismo debe cumplir los deberes que en relación con esta materia señalan otras leyes al Procurador General de la Nación. Esta sujeción de la Procuraduría General de la Nación a nuevas funciones que le sean asignadas por leyes que fundamenten la protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca se plasman a nivel interno con acuerdos que viabilizan la ejecución de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. El acuerdo interno 101-2010 de la Procuraduría General de la Nación es la respuesta institucional a lo ordenado en cuanto a la viabilización de la ejecución del Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Este acuerdo, de fecha 29 de septiembre del 2010, establece en su segundo considerando que se faculta al Procurador General de la Nación nombrar al personal que ejerza las funciones que la Ley otorga a la Procuraduría General de la Nación. En ese orden de ideas el acuerdo 101-2010 de la Procuraduría General de la Nación, en el tercer considerando regula, que debido a la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República la cual tiene como objeto la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos; el Procurador General de la Nación considera indispensable la instauración de una instancia para el Sistema de Alerta Alba-Keneth a nivel interno de la Procuraduría General de la Nación para coadyuvar en la búsqueda de los mecanismos para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de la Ley en mención, por lo que es procedente emitir el acuerdo correspondiente por medio del cual se le da vida a dicha instancia.



A través de él, se crea la instancia interna para el Sistema de Alerta Alba-Keneth de la Procuraduría General de la Nación, estará integrada por el siguiente personal, dos representantes por la Procuraduría General de la Niñez y la Adolescencia, dos representantes de la Unidad de Asuntos Internacionales y Capacitación y la Directora General de las Delegaciones Regionales. Y se nombra para presidir esta instancia a la Jefa de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. La premura de este acuerdo que crea la instancia interna, se da en el marco de la obligación de las instituciones del Estado por cumplir preceptos constitucionales y legales de protección integral a la niñez guatemalteca.

Esta instancia interna deberá cuando las circunstancias y necesidades lo requieran reunirse dejando constancia a través de actas que se faccionarán en hojas móviles las cuales deberán ser firmadas por cada uno de los miembros y quedarán en poder de la Jefa de la Procuraduría General de la Niñez y la Adolescencia.

Del análisis del acuerdo anteriormente relacionado se desprende la responsabilidad y celeridad con que la Procuraduría implementó los primeros pasos que la Ley le ordena en la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que entró en vigencia el catorce de septiembre de dos mil diez. Este acuerdo que viabiliza su ejecución es del veintinueve de septiembre de dos mil diez y en su Artículo 5, establece, que surtirá sus efectos inmediatamente. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth faculta a la Procuraduría General de la Nación en su Artículo 12, a crear un Registro de niños desaparecidos y sustraídos. Así como registrar las acciones que se realicen a nivel local nacional y multilateral por la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.



En el Artículo 13, a crear un banco de ácido desoxirribonucleico (ADN) de niños desaparecidos y sustraídos y de los parientes que demandan su localización, en su Artículo 14, a crear el Reglamento y Protocolos para implementar la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y lograr la restitución inmediata de los niños en ésta situación. Por ser un sistema eminentemente operativo de búsqueda y localización, en la práctica pueden surgir otras funciones que deba realizar la Procuraduría General de la Nación a efecto de cumplir en forma integral la protección del niño, niña o adolescente, las que deberá realizar en el marco legal propio de sus funciones.

La segunda de las instituciones que integra la Coordinadora del Sistema Alba-Keneth es la Policía Nacional Civil. Para Castillo policía es un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con la finalidad que el particular ajuste sus actividades al bien público o bien común. Desde el punto de vista legal su Ley orgánica Decreto Número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil establece: la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. Hauriou



citado por Castillo, define el orden público como el estado de hecho opuesto al desorden. Existe en Guatemala un incipiente estado de derecho, que se fortalece en la medida en que instituciones como la Policía Nacional Civil, adecúan su actuación al ordenamiento jurídico vigente y cumplen con las funciones establecidas en su Ley orgánica, esencialmente sus relaciones con la comunidad, para ello deberán observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Esencialmente la Policía Nacional Civil con el objeto de no revictimizar al niño, niña o adolescente, a los familiares, o a los denunciantes debe tratar de crear una atmósfera de confianza con quien presenta la denuncia. También debe garantizar privacidad en la entrevista, en el testimonio y en el manejo de la información con los medios de comunicación pero sobre todo teniendo presente que una niña, niño o adolescente que no tiene madurez física ni mental debe ser apoyado psicológicamente antes de hacer su declaración.

También brindar orientación a las víctimas o a los acompañantes de éstas, acerca de las instituciones u organismos de la sociedad civil que puedan prestarles el acompañamiento necesario en momentos tan delicados. La viabilidad de la ejecución



del Sistema de Alerta Alba-Keneth depende en gran medida de la rapidez con que actúe la Policía Nacional Civil, una vez haya recibido una denuncia de la sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente. Establece el Decreto Número 28-2010, en su Artículo 7, numeral 6, la obligación de la Coordinadora de elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.

De esto se infiere que las acciones claves para la búsqueda y localización dependen en gran medida de que la Policía Nacional Civil, tenga capacidad de respuesta cuando se cometa un ilícito penal de este tipo. En tercer lugar integra la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth, a través de su representante la Dirección General de Migración quien de acuerdo con su Ley orgánica, Decreto Número 95-98 del Congreso de la República tiene entre sus funciones diseñar e implementar las políticas migratorias del país; garantizar que la entrada permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros se realice de acuerdo con lo preceptuado en ella; sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorio necesarios en el interior del territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros y en caso de ser procedente sugerir la supresión o reubicación de tales puestos.

Recae en esta Dirección, una de las funciones vitales de la coordinadora pues, recibida una alerta en las fronteras, puertos y aeropuertos del país debe evitar la salida del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, así como proceder a la detención preventiva de los mayores de edad responsables de querer



sacar del país a los niños víctimas. En el segundo párrafo del Artículo 8, de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en una situación inédita en cuanto a recepción de denuncias, establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se faculta a las instituciones que conforman la coordinadora, (en éste caso es la Dirección General de Migración) a recibir la denuncia, cuando conozcan de un hecho delictivo, convocar una reunión de la misma y tomar las medidas urgentes que amerita el caso para impedir que un niño, niña o adolescente sea trasladado a otro país.

Faculta la ley en su Artículo 10, a la Dirección General de Migración y a la Policía Nacional Civil a realizar las coordinaciones necesarias a efecto que se dé a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías datos y características del niño, niña y adolescente que haya sido sustraído, así como los datos si se tuvieren de sus posibles captores o secuestradores. También se harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda. Se establece en cuarto lugar como integrante de la Coordinadora a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

De acuerdo con el Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo en su artículo 8, las Secretarías son dependencia de apoyo a las funciones del Presidente de la República, para Castillo éstas son oficinas públicas dependientes de una autoridad superior: el Presidente de la República. Las Secretarías de acuerdo a su origen, pueden ser constitucionales, como la Secretaría General y la Secretaría Privada de la Presidencia de la República o legales si tienen su origen, en leyes ordinarias, como la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia que tiene su fundamento en el



Artículo 12, de la Ley del Organismo Ejecutivo en donde se regulan sus funciones, entre ellas: servir como vínculo de información con los medios de comunicación social y formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.

Se establece en su Artículo 15, que las atribuciones de las Secretarías se regirán por su Reglamento orgánico interno. La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia regía su organización interna y atribuciones por el acuerdo gubernativo 465-98, éste fue derogado por el acuerdo gubernativo 207-2011 de fecha veintiuno de junio de dos mil once. En él se establecen, para viabilizar la implementación del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la nueva estructura, organización y responsabilidades de sus distintas dependencias. De acuerdo a lo establecido en su Artículo 1, la Secretaría es el vínculo de información, entre los medios de comunicación social y el Gobierno de la República de Guatemala. En su Artículo 14, establece las funciones de la Dirección de Información y Prensa, la que debe procesar toda información coyuntural y estratégica, que se genera en el Organismo Ejecutivo, para difundirla en forma noticiosa hacia los diferentes medios de comunicación (nacionales, internacionales, comerciales y alternativos) a través de diferentes canales.

Esta Dirección trabaja coordinadamente con la Dirección de Monitoreo y Análisis de Medios de Comunicación, establecida en el Artículo 16, la cual es responsable de procesar el análisis de la información, construcción e identificación de alertas respecto de la coyuntura política y social del país. Complementan la divulgación de la alerta del Sistema Alba- Keneth en todo el país por la desaparición de un niño, niña o adolescente, las Direcciones de Comunicación Departamental y la de Relaciones



Interinstitucionales de manera que la alerta pueda ser conocida entre instituciones públicas y en todo el país para su ejecución. El quinto integrante de la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth es el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Trata de Personas. De acuerdo con la Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 en el Artículo 1, se define al Ministerio Público como una institución con funciones autónomas, encargada de promover la persecución penal dirigir la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Las funciones del Ministerio Público que se relacionan con la viabilidad de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth son, investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los Tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, así como preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. El respeto a la víctima es un principio esencial en el Ministerio Público, por el que deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta, los intereses de la misma a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto, sobre todo evitar su re victimización o victimización secundaria, la cual es ocasionada por funcionarios y empleados públicos sin la suficiente preparación para atender y dar acompañamiento médico, psicológico y legal al niño, niña o adolescente que ha sido víctima de un delito.

El Jefe del Ministerio Público de acuerdo al Artículo 10, es el Fiscal General de la República, considera Pereira, que el Ministerio Público es un órgano extra poder, es



decir, no subordinado al Organismo Legislativo, al Ejecutivo ni al Judicial. Éste órgano extra poder, coordina sus funciones a lo ordenado en el Artículo 6, de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en cuanto a integrar con un representante de la Fiscalía de Trata de Personas, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Debido a que el Ministerio Público tiene presencia en todo el país y la facultad legal para dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos, su presencia entre las instituciones que integran la Coordinadora era necesaria, para que lo plasmado en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth se convierta en derecho vigente y positivo. Es decir que pueda aplicarse, considera Estrada que en el marco jurídico guatemalteco existen más de trece mil leyes vigentes pero no positivas. Y se cita textualmente de la misma autora cuestión que finalmente viene a justificar la inoperancia del sistema de justicia. La función del Ministerio Público en la Coordinadora también se viabiliza a través de las oficinas de Atención Permanente y de Atención a la Víctima.

Las oficinas de Atención Permanente de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público serán organizadas por los fiscales de distrito quienes serán los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados. Estas oficinas estarán a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias y prevenciones policiales, así como recibir, registrar, y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución, considera Pereira que ésta oficina es la unidad responsable



de proporcionar información relacionada con el trámite y el procedimiento para interponer una denuncia.

Las oficinas de Atención a la Víctima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, de la Ley orgánica del Ministerio Público, son organizadas por los fiscales de distrito para que se encarguen de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria, a las personas que han sido víctimas de un delito. De acuerdo con el Artículo 8, el Ministerio Público deberá dirigir sus acciones, tomando en cuenta, los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto.

Es más severa la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth contra los funcionarios y empleados públicos, porque en su Artículo 8, tercer párrafo, les pena administrativamente con la destitución inmediata del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurrieren por no ejecutar o negarse a realizar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos. De las cinco instituciones analizadas, que por mandato legal integran la Coordinadora Nacional mantienen presencia operativa en todo el país la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público. En las fronteras, puertos y aeropuertos la Dirección General de Migración. La Procuraduría General de la Nación en la capital y en todas las regiones del país, únicamente la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia no tiene dependencias en el interior del país, pero a través de las ondas radiales, boletines informativos y páginas electrónicas, cumple la función que le corresponde en la Coordinadora.



Con éste sistema de coordinación operativa se pretende resolver el problema de la desaparición de niños, niñas y adolescentes en Guatemala. De acuerdo con el Ministerio de Gobernación en publicación hecha en su página oficial, en el año 2011 este fenómeno usualmente. Conlleva el delito de trata de personas, el cual tiene como fin el lucro a través de la explotación sexual, laboral, matrimonio forzoso, prostitución, adopción irregular y servidumbre forzosa. El Estado de Guatemala ha emprendido contra estos ilícitos penales una lucha frontal, para lo cual además de las leyes del ordenamiento jurídico interno destinadas a combatir éstos delitos, ha ratificado en materia internacional, además de las convenciones y protocolos ya mencionados, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La misma ley establece la creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que estará integrada por la procuraduría General de la Nación (PGN), la Policía Nacional Civil (PNC), la Dirección General de Migración, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y el Ministerio Público (MP). Todas estas instituciones deberán actuar coordinadamente en la búsqueda de un menor desaparecido, a fin de cumplir con su objetivo principal: el resguardo y protección de cualquier niño o adolescente. Una vez un menor de edad ha desaparecido, se debe presentar la denuncia ante la Policía Nacional Civil. Esta, se comunica con la Procuraduría General de la Nación, a efecto de convocar de urgencia a la Coordinadora Nacional. De oficio, el Ministerio Público deberá iniciar la búsqueda del menor a fin de dar con su paradero y actuar legalmente en contra del delincuente. Es importante hacer



notar que, si algún funcionario se negara a actuar, la misma ley permite que dicho funcionario sea inmediatamente destituido de su cargo.

A pesar de que esta ley se aprobó en la fecha señalada, lo cual se consideró un triunfo para la sociedad en general, a finales de ese mismo año se presentaron las primeras iniciativas de reforma a dicha ley. Aunque por un lado, toda ley que se formula no es perfecta y, por lo mismo, es susceptible de enmiendas, ciertos hechos propiciaron, algunos meses después, que la ley de Alerta Alba-Keneth, fuera sometida a cuestionamientos por parte de diversos sectores que buscaban con ello su mejoramiento.

3.7. Debilidades y fortalezas de la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth

Aun cuando la escasez de datos no permite un mejor análisis, a partir de los que se tienen se pueden determinar algunas debilidades y fortalezas de esta ley. Entre las debilidades, se puede mencionar que, aunque la ley es muy clara en cuanto a que las autoridades competentes deberán actuar con prontitud una vez se haya denunciado y determinado la desaparición de un menor de edad, no se cuenta con los mecanismos coercitivos suficientes que garanticen que así sea. Las autoridades, como la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público, muchas veces actúan con una marcada negligencia. Con ello permiten que los delincuentes accionen a sus anchas. Lo mismo se podría afirmar del personal a cargo de los pasos fronterizos quienes, con clara incompetencia, no se aseguran de que quienes viajan lo hagan con toda la legalidad del



caso. La sonada desaparición del esposo e hijos de la señora Siekavizza, viene a ilustrar lo dicho.

Una de las debilidades de esta ley, de ahí que ella proponga una mayor y permanente sensibilización de las personas encargadas de hacer efectiva la Alerta Alba-Keneth. Una profunda debilidad de esta normativa es, a criterio de varias profesionales entrevistadas, que a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, cuya creación se establece en el Artículo 5 del Decreto Número 28-2010, no se le asignara un presupuesto que le permitiera accionar como debería. El presupuesto con el que cuenta, que es el de las mismas instituciones involucradas, es insuficiente para operar, además de que no se le da en el tiempo requerido, ni señala los mecanismos que obliguen al gobierno y funcionarios respectivos a hacerlo como dicta la ley; asimismo, otra debilidad es la poca información con la que cuenta la población sobre la existencia de esta ley. Muchas personas ignoran que haya una ley que obligue a las autoridades a buscar inmediatamente a algún menor desaparecido.

En cuanto a las fortalezas, se puede mencionar precisamente que una de ellas es la creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth y la incorporación a dicha Coordinadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de la Presidencia de la República. Es una fortaleza porque, precisamente, se hace necesario coordinar las acciones a emprender por parte de las autoridades respectivas, una vez se ha denunciado la sustracción o desaparición de un menor de edad. Otra fortaleza es la creación de un registro de niños desaparecidos o sustraídos y la de un banco de ADN



de los niños desaparecidos y sus familiares. Esto último es muy importante, porque al contar con estos datos biológicos, es más factible localizar a los menores desaparecidos, garantizando su devolución a su verdadera familia.

Es necesario dotar a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, de un presupuesto suficiente, en el momento oportuno y que se vaya ampliando según las necesidades requeridas. Esto es importante, no sólo para la Coordinadora Nacional, sino para toda institución que vele por el bien público. Muchas instituciones que no cumplen con su cometido, reciben grandes asignaciones presupuestarias. Esto debe revisarse constantemente y modificarse, otorgándole mayores recursos a aquellas instancias que sí cumplen con su papel.

Asimismo, es necesario combatir las causas que generan la desaparición de niños y adolescentes, sobre todo, eliminar esa cultura de violencia que es el caldo de cultivo de muchos de los males sociales que afectan a Guatemala. Esto solamente se logrará cuando el Estado guatemalteco cumpla con su cometido, cuando se combatan las causas que generan dicha violencia y cuando se eduque profundamente a la persona humana.

No se puede esperar que la sociedad mejore, si las autoridades e instituciones públicas no cumplen con sus objetivos. Pero también, la sociedad debe exigir a las autoridades de turno que hagan su trabajo como se espera, que es, en último término, la razón por la que fueron electas. Esto implica una mejor ciudadanía por lo que se debe educar a las personas a efecto de consolidar su rol ciudadano. De ahí que se haga necesaria



una revisión del Estado y sus diferentes instituciones. Dicha revisión deberá ser realizada por todos los sectores de la sociedad a fin de que se logre configurar un andamiaje que estimule la igualdad en todos los sentidos. Esto es lo que muchos profesionales han denominado como una refundación del Estado guatemalteco.

Es imperativo garantizar el principio constitucional de que el Estado nace para proteger a la persona humana. Si este principio no se cumple, el Estado debe reformarse. Pero para una efectiva reforma todos los sectores sociales deberán involucrarse. Esto implica, entonces, la formación de una ciudadanía más fuerte. Existe una cultura de violencia que se ensaña en los sectores más vulnerables de la sociedad: la niñez y adolescencia. Lo cual contradice el principio constitucional que afirma que el Estado se crea para la protección de la persona. Además, se niega el significado de la frase que afirma que la juventud es el futuro de la patria.

La ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, debe fortalecerse a fin de que cumpla con los objetivos para los que fue creada. Deberá revisarse cada cierto tiempo a fin de que no pierda su efectividad. Esto es importante tenerlo claro, pues una ley que es efectiva en un momento determinado, puede dejar de serlo cuando las condiciones sociales han cambiado. Toda sociedad es cambiante, está en constante transformación, por lo que instituciones y estructuras jurídicas deben adecuarse al tiempo histórico en el que se encuentran.

Se debe concientizar a las autoridades y personal operativo asignado, a fin de hacerles ver lo importante que es que actúen como lo manda ley. Esto implica, obviamente, una



autovaloración de su propio trabajo y condiciones laborales y materiales dignas, que los hagan sentir como personas importantes dentro del engranaje social. Se hace necesaria una reflexión seria sobre una reforma profunda del Estado, que hasta ahora ha demostrado su incapacidad para garantizar la vida de todos los ciudadanos. Dicha reflexión deberá incluir a todos los sectores sociales a fin de que la propuesta que salga de ahí, sea legítima.

La creación de cualquier Estado político tiene como fin último garantizar el bienestar de sus miembros. El Estado que es incapaz de hacerlo es un Estado fallido. En ese caso, se deberá pensar seriamente en la posibilidad de una refundación de ese Estado. Este es el caso de Guatemala que hasta ahora ha demostrado su incapacidad.

3.8. Análisis jurídico al Sistema de Alerta Alba-Keneth

Al concluir el análisis de las instituciones públicas integrantes de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba- Keneth, se ha hecho evidente que su conformación se encuentra incompleta para optimizar el sistema operativo de búsqueda, localización y resguardo de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos en Guatemala. El Decreto Número 28-2010, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth nombra al Ministerio Público a través de la Fiscalía de Trata de Personas como integrante de la coordinadora, sin tomar en cuenta, que las desapariciones de menores en Guatemala, no obedecen únicamente al delito de trata de personas. Se limita entonces el rol del Ministerio Público por ésta disposición legal, cuya intención consiste



en que personal especializado en la comisión de éste delito sea el encargado de la investigación.

Sin embargo las desapariciones en Guatemala también ocurren por delitos distintos al de trata de personas, entonces si el delito no es trata, la atribución de la Fiscalía de Trata y por ende del Ministerio Público se encuentra limitada. Para que el sistema operativo funcione de forma integral es necesario ampliar a través de una reforma a la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth, la atribución del Ministerio Público, para que también pueda intervenir la Fiscalía de la Niñez, pues en ella existe personal especializado en el resguardo y acompañamiento a los menores que sufran vulneración en sus derechos. De esa manera se tendría una respuesta operativa no únicamente de reacción ante el ilícito penal, también de acompañamiento y asistencia, tomando en cuenta que ésta Fiscalía, puede evitar de mejor manera la re victimización del niño, niña o adolescente.

En ese orden de ideas (reformular la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth), es necesario integrar al Ministerio de Relaciones Exteriores a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Cuando la desaparición de niños, niñas y adolescentes tiene por objeto trasladarlos a otro país y a pesar de la activación de la alerta, logran traspasar las fronteras patrias evadiendo los controles migratorios el sistema operativo se queda sin asidero legal, su único sustento es la comunicación fronteriza entre la Dirección General de Migración y sus homólogos de otros países.



Es aquí donde se hace indispensable la integración del Ministerio de Relaciones Exteriores a la coordinadora, pues éste se integra con representaciones diplomáticas, que incluyen embajadas y consulados en distintos países o regiones del mundo. Ya existe el antecedente en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República que en su Artículo 16, establece la Procuraduría General de la Nación, en calidad de representante legal de la niñez y la adolescencia, se encargará del proceso de repatriación para las personas menores de edad. En todo caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, facilitará asistencia legal a los guatemaltecos víctimas de trata de personas en el extranjero.

El mismo cuerpo legal en su Artículo 17, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, este cuerpo normativo, cuya vigencia es anterior a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth establece la colaboración interinstitucional entre la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto más, si la repatriación debe hacerse con niños, niñas y adolescentes. Otro complemento entre ambas instituciones se infiere, del Artículo 19, del mismo cuerpo normativo.

En él se faculta a la Secretaría de Bienestar Social y al Ministerio de Relaciones Exteriores para implementar el Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata. (Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Artículo 19, literal b). Es por ese motivo



que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, únicamente faculta a la Procuraduría General de la Nación para crear el Protocolo que implemente la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, porque el Protocolo en cuanto a la repatriación por trata, ya fue encomendado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta complementariedad entre instituciones públicas, valida el pedimento de incluir al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de la coordinadora, a través de una reforma al Decreto Número 28-2010, de manera tal que la operatividad del Sistema de Alerta trascienda las fronteras guatemaltecas, priorizando el Interés Superior del Niño, en su búsqueda, localización y resguardo. De ninguna manera, se identifican serias deficiencias en cuanto a la conformación de los integrantes de la coordinadora, pero a la luz de lo analizado debe ampliarse la competencia del Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Niñez y al Ministerio de Relaciones Exteriores se le debe integrar a la misma.

Una de las aristas que deben resolver los integrantes de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, en especial la Procuraduría General de la Nación, es la creación del Protocolo que implemente en Guatemala la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. En Guatemala ya se han creado Protocolos interinstitucionales que resuelven problemas jurídicos sociales. Entendiéndose por Protocolo: ... la guía de carácter procedimental, que orienta las acciones y los procedimientos prácticos y viables a seguir por instituciones públicas y/u



organizaciones no gubernamentales que de acuerdo a sus competencias y fines, tienen la responsabilidad de cumplir con funciones establecidas y lograr un objetivo común

Entre los Protocolos implementados en Guatemala se encuentran, el Protocolo para la Detección y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial Guatemala, creado por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República. También el Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos creado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y organizaciones como la Procuraduría General de la Nación, la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras.

El Protocolo que implemente en Guatemala la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, debe presentar en su estructura algunas características puntuales dado que la repatriación de un menor que no ha sido objeto de trata se dificulta, no únicamente en tiempo, también en recursos económicos.

Su implementación debe hacerse cuando el traslado o la retención de un menor a otro país distinto del de su residencia habitual, se considera ilícita al existir una infracción de un derecho de custodia atribuido separada o conjuntamente a una persona, a una institución, o a cualquier otro. En Guatemala las instituciones jurídicas con las que se homologa éste derecho de custodia son: la patria potestad regulada en el Código Civil, Decreto 106, Artículo 252 al 277, institución civil, que se ejerce conjuntamente por el



padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho, que comprende la representación, sobre los hijos menores y en el ejercicio de la misma las pugnas de derechos e intereses entre el padre y la madre deberán ser resueltas por la autoridad judicial competente resolviendo lo que más convenga al bienestar de los hijos.

También la institución de la tutela regulada en el Código Civil, Decreto 106, en los Artículos 293 al 351, la que debe ser ejercida cuando el menor de edad no se halle bajo la patria potestad. El caso más común para la infracción de un derecho de custodia o infracción a la patria potestad y a la tutela, sucede cuando los padres de un menor de edad ostentan distinta nacionalidad y uno de ellos, con o sin el consentimiento del otro traslada o retiene al menor en un país distinto al de su nacionalidad.

En caso de que un menor guatemalteco sea trasladado a un país distinto al de su residencia habitual y retenido en él con infracción al derecho de custodia, el Protocolo para su repatriación debe comprender por lo menos el procedimiento siguiente: como primer paso, debe mediar denuncia de la persona o personas, que se consideren legitimadas para hacerla, ante cualquiera de las instituciones que integran la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth, o en un juzgado de turno.

Como segundo paso, la Autoridad Central, que en Guatemala es la Procuraduría General de la Nación deberá activar el Sistema de Alerta Alba-Keneth, y remitir la denuncia a un Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de que se dé inicio a la formación del expediente respectivo. Como tercer paso, el denunciante deberá acreditarse y ser inscrito en el Registro de Niños desaparecidos y sustraídos, así como



hacerse las pruebas necesarias para acreditar su filiación biológica con el menor sustraído o retenido en otro país, en el Banco de ácido desoxirribonucleico –ADN- creado por la Procuraduría General de la Nación.

Como cuarto paso, deberán remitirse al Juzgado de la Niñez que conozca del caso copias auténticas, que prueben la filiación del demandante. El Juzgado de la Niñez deberá emitir en auto medidas precautorias, en las que se legitime procesalmente al demandante guatemalteco y se ordene a la Procuraduría General de la Nación, que haga la solicitud formal de repatriación al Estado en que se encuentre el menor cuyo derecho de custodia se discute.

Quinto paso, la solicitud deberá contener por lo menos copia auténtica del expediente, desde que fue incoado, hasta el auto que fundamente jurídicamente el pedido de repatriación, solicitando a la Autoridad Central del Estado en donde se encuentre el menor sustraído, que se ejecuten medidas precautorias o de seguridad a favor del niño, niña o adolescente, de acuerdo a su ordenamiento jurídico, principalmente que se aleje al padre o tutor infractor de la esfera de influencia del menor, para que en aras de la seguridad jurídica y del Interés Superior del Niño, éste pueda declarar libremente.

Sexto paso, que se solicite la repatriación del menor, para que los derechos de custodia, patria potestad o tutela sean discutidos y declarados en Guatemala. Séptimo paso, brindar asistencia integral al menor por parte de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Estado que debe conceder su repatriación. Los pasos anteriormente propuestos, pueden usarse como una guía procedimental en la



elaboración del Protocolo, que la Procuraduría General de la Nación, está obligada a crear para la implementación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

3.9. Importancia de la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 51, la protección a menores y ancianos. Imponiendo al Estado la obligación de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Con respecto a los jueces, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 113, establece los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad, por que imparten justicia en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo. Las medidas de coerción, en que se encuentre en peligro la vida e integridad de un niño, se dictan priorizando el Interés Superior del Niño. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se le ha facultado con las funciones siguientes:

1. Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.
2. Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída.



3. Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.
4. Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país. Con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido.
5. Coordinar con las Instituciones Públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.
6. Elaborar un informe circunstanciado de las acciones realizadas en las primeras seis horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.

Del análisis de las funciones que la Coordinadora pone en práctica ante la desaparición de un niño, niña o adolescente se infiere que de la capacidad de reacción que tengan (no únicamente la Policía Nacional Civil) todos sus integrantes depende en gran medida su localización. El procedimiento de acuerdo al Artículo 8, del Decreto Número 28-2010 se inicia inmediatamente que se tenga conocimiento del hecho por cualquiera de los integrantes que conforman la Coordinadora.



Puede darse el caso, de que la denuncia del hecho se haga en una población fronteriza ante una autoridad de migración y ésta es competente de acuerdo con la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth para recibirla y coordinar las acciones de reacción para la localización del niño, niña o adolescente desaparecido. El procedimiento normal de recepción de la denuncia, debe hacerse ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o los Juzgados de turno.

La Policía Nacional Civil priorizando la importancia con que debe atenderse una denuncia de este tipo ha procedido a capacitar a los agentes en torno a lo que el Ministerio de Gobernación llamó Comisarias de todo el país en proceso de socialización de la ley Alba-keneth, esta capacitación consiste en conocer la Ley y adquirir el compromiso de trasladar la información a los agentes que no pueden asistir por estar atendiendo su labor ciudadana

3.10. La ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Congruente con el espíritu constitucional de protección integral a la niñez y adolescencia, los funcionarios y empleados públicos de todas las jerarquías contribuyen en el ámbito de su competencia a la Viabilidad de la ejecución de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. En ese orden de ideas la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 3, regula: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario. Del proceso de socialización y capacitación de la Alerta Alba-Keneth. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es como ya se analizó, de tipo



operativo por lo que el Estado a través del Ministerio de Gobernación procede a su ejecución mediante la capacitación de la Policía Nacional Civil con el objeto de que los agentes conozcan a profundidad el Sistema de Alerta Alba-Keneth y así poder realizar su trabajo conforme a la ley.

En cuanto a la Policía Nacional Civil, antes de la vigencia de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, no recibía la denuncia de la desaparición de un niño niña o adolescente ni mucho menos comenzaba su búsqueda. Para que la PNC admitiera la denuncia del hecho tenían que transcurrir entre treinta y seis y setenta y dos horas de haber sucedido, permitiendo con esta actitud pasiva, que los autores pudieran incluso sacar del país al niño, niña o adolescente, planteándose serios problemas para lograr su repatriación. Gracias a la capacitación recibida por los agentes, bajo los lineamientos ordenados por la ley, actualmente la denuncia se recibe inmediatamente y se comienza con su localización.

El Decreto Número 28-2010, establece en su Artículo 14, que la Procuraduría General de la Nación, es la Autoridad Central en Guatemala de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y ordena a la Procuraduría en el segundo párrafo del mismo artículo a crear el Reglamento y Protocolos para implementar esta convención firmada por Guatemala el primero de mayo de dos mil dos, para asegurar la restitución inmediata de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sustraídos y trasladados a un Estado distinto al de su residencia habitual.



Para pedir la restitución internacional de un menor puede utilizarse regulación interna plasmada en el Decreto Número 9-2009, Ley de Trata de Personas, así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 y la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010, también, instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores del año mil novecientos ochenta y nueve, firmado por Guatemala el quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve. La restitución podrá pedirse de la forma siguiente: a través de exhorto o carta rogatoria, mediante solicitud a la Autoridad Central, directamente, o por la vía diplomática o consular. La solicitud debe contener: los antecedentes o hechos relativos al traslado o retención, así como la información suficiente respecto a la identidad del solicitante, del menor sustraído o retenido, de ser posible, de la persona a quien se imputa el traslado o la retención.

Copia y auténtica de cualquier resolución administrativa, se debe acreditar la legitimación procesal del solicitante, legalización cuando se tramitan por la vía diplomática o consular. Estos son los lineamientos generales para la restitución de un menor. Desafortunadamente Guatemala no ha ratificado y depositado la Convención Interamericana de Restitución de menores, porque también contiene lineamientos que complementan este procedimiento de restitución, hasta el momento solo la ha firmado en 1989.

Define el tráfico internacional de menores como, la sustracción, el traslado o la retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos. Complementa la definición lo siguiente: Estos propósitos ilícitos comprenden la prostitución, explotación sexual,



servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte, en el que el menor se halle localizado. Entre sus aspectos más importantes para la repatriación establece que debe nombrarse una Autoridad Central para que se encargue de la tramitación de restitución, sin perjuicio de que las acciones urgentes puedan ser realizadas por autoridades judiciales o administrativas. Establece un principio de gratuidad para la realización de los procedimientos de restitución del menor, conforme a su derecho interno. Hasta la fecha Guatemala no se ha adherido, ratificado y depositado este instrumento internacional que coadyuvaría, a factibilizar la repatriación de los niños, niñas y adolescentes localizados fuera de Guatemala.

Es bien sabido que un país soberano, no puede aceptar peticiones de otro, que vulneren su propia legislación, lo ideal entonces es que Guatemala ratifique y deposite la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de mil novecientos ochenta y nueve, así como que se adhiera, ratifique y deposite la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, con esto se mejoraría la capacidad operativa y se viabilizaría la rapidez con que pueda ejecutarse la repatriación de los niños y adolescentes, cumpliendo con la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Otro planteamiento inédito en el sistema operativo de la alerta Alba-Keneth, consiste en la conformación de equipos locales de búsqueda localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. En este sistema operativo, se amplía la participación, no solo de las instituciones públicas, que integran



la Coordinadora, también debe implementarse la coordinación de equipos locales de búsqueda, los cuales deberán integrarse por representantes locales bomberos y vecinos, con el objeto de velar por el rescate y protección de niños desaparecidos.

Los representantes locales de la Coordinadora deberán coordinar con los cuerpos de bomberos y los vecinos, las acciones de búsqueda y rescate de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, para lo cual se recomienda a la población en general al advertir que su hija o hijo ésta desaparecido o ha sido raptado, informe inmediatamente a la Policía Nacional Civil al teléfono 110, o a la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Juzgados de turno y a la oficina regional de la Procuraduría de Derechos Humanos. Si el niño, niña o adolescente ha desaparecido es conveniente no tocar sus pertenencias, memorice inmediatamente detalles del suceso. Brinde detalles de su ropa, aretes, zapatos. Mantenga todo el tiempo fotografías actualizadas de frente y de perfil.

3.11. El mal uso de la activación del sistema de Alerta Alba-Keneth

No debe olvidarse que el crimen organizado en los últimos años se ha incrementado, como consecuencia de la globalización de la delincuencia organizada, así como de la modernización de los medios de comunicación que facilita la pronta comunicación entre las bandas organizadas a nivel mundial. Efectivamente la investigación criminal se ha modernizado, pero por lo general no es preventiva, es decir le da continuidad a los delitos cometidos por dichos grupos organizados cuando estos han cometido los hechos ilícitos. Estas organizaciones criminales se ocupan de secuestrar a las niñas o



niños y adolescentes e inmediatamente las trasladan a otros países, son tratadas como cualquier mercancía con distintos fines, dentro de otros la trata de personas, la prostitución, servidumbre y pornografía etcétera.

El crimen organizado internacional se caracteriza por ser una estructura bien organizada, la cual inmediatamente mueve a sus integrantes, de tal manera que en pocas horas un niño, niña o adolescente puede estar ya en cualquier país asiático o cualquier otro, sin probabilidades de localización, pues rápidamente les cambian de identidad. La trata de personas con distintos objetivos deja jugosas ganancias a sus integrantes, razón por la cual involucra a muchas personas de los distintos ámbitos nacionales, quién actúan si más mínimo remordimiento.

Guatemala sirve de escenario para la comisión de delitos en contra de los niños, niñas y adolescentes perpetrados por grupos organizados, quienes ante la debilidad estatal han encontrado un nicho para sus negociaciones ilícitas, situación que persiste hasta el momento en complicidad con funcionarios en turno. En efecto el crimen organizado ha sido el causante de la desaparición de muchos niños, niñas y adolescentes, pero existe también existen otras causas que provocan su desaparición, siendo el caso, problemas que suceden en el seno familiar, como la violencia intrafamiliar que provoca la desintegración familiar, siendo los niños y adolescentes las principales víctimas; otro problema lo constituye la violencia cometida en contra de los menores de edad, por parte de los padres o de otros familiares.



Efectivamente, muchos problemas de índole familiar se resuelven en parte en los tribunales de familia, pero otros nunca llegan a ser conocidos por estos, inclusive si se dan discrepancias en cuanto a la guarda y custodia de un niño aunque lo haya ya decidido el juez familiar, uñó dé los padres lo sustrae del poder del otro padre, secuestrándolo o manipulando al menor de edad para que abandone al otro padre o madre, estos constituyen casos que el juez de familia debería conocer de nuevo, porqué solamente a él compete decidir qué le conviene al inferior de edad, pero los padres obvian dicho procedimiento.

Por otra parte, cuando existe violencia cometida en contra de las niñas y niños, estos la padecen en silencio o simplemente mueren sufriendola, en manos de alguno de los padres o de sus cuidadores, pero en muy pocos casos deciden abandonar el hogar. Al desaparecer los niños o adolescentes de su hogar, la familia entra en un estado de psicosis por el hecho de desconocer su paradero, algunos efectivamente han sido objeto de secuestro por parte de grupos organizados, otros han abandonado el hogar para resguardar su integridad física o irse con el novio o la novia. Independientemente del origen del desaparecimiento, los padres deciden denunciar la desaparición de su hijo o hija.

De esta cuenta, el sufrimiento de varias familias de no saber el paradero de sus hijos menores de edad, sirvió para buscar alternativas de búsqueda inmediata de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, que en su mayoría han sido víctimas de organizaciones delincuenciales, esta alternativa se encontró en la activación de una alerta inmediata a la denuncia, con resultados positivos.



El Sistema de Alerta Alba Keneth, constituye una herramienta para la búsqueda inmediata en aquellos casos en los cuales existen niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, para que las distintas entidades públicas involucradas en su localización y resguardo, dentro de estas la Policía Nacional Civil, quien da aviso a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio Público, a la Dirección General de Migración y a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República entre otros, para que empiecen a realizar las investigaciones y persecución correspondientes cuyo objeto es impedir que los niños y adolescentes sean llevados a otros países por parte de bandas organizadas.

Sin embargo, en la práctica actualmente se suscita la problemática que a la misma se le ha dado otro uso, es decir se utiliza para solventar asuntos eminentemente familiares, ya que se da el caso, que uno de los padres argumenta la desaparición de su hijo, no obstante, cuando las entidades involucradas realizan las averiguaciones se enfrentan con que los menores de edad, se encuentran al lado del otro progenitor, sin orden de juez competente a quien realmente deberían haberle solicitado la guarda y custodia; en otros casos, los menores de edad, conviven ya maridablemente o en unión de hecho con otra persona, con esta situación se denota que se le está dando mala aplicación a la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, haciendo incurrir en costos y gastos a las entidades descritas.

Es necesario sensibilizar a la población a que manejen sus asuntos personales por la vía judicial, debiendo acudir ante un juez de familia a solventar sus diferencias o en el



mejor de los casos dialogar con sus hijos, para evitar incurrir en pérdida de tiempo y gastos a las entidades involucradas y personal que los auxilia.

Funciona bajo mando de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la cual articula e integra las acciones de instituciones públicas, siendo ellas las siguientes: Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Alerta Alba-Keneth, quien la preside, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Ministerio Público de Guatemala, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



CAPÍTULO IV

4. El interés superior del niño como principio fundamental de la Ley de Alerta

Alba-Keneth

Dentro de los objetivos específicos de la ley se establece proteger a la niñez y adolescencia de Guatemala y para poder realizar cada una de sus funciones se deben determinar los derechos que sufren los niños, niñas y adolescentes los cuales son violentados. Los derechos de los niños son aquellos que los niños, niñas y adolescentes tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano.

El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente la vida, la cual se reconoce desde la concepción e incluye la supervivencia, seguridad y desarrollo integral. El derecho a la vida es el derecho a que nadie pueda atentar contra la vida de otro ni lo prive de ella; es el derecho a exigir condiciones para una existencia plena, como la asistencia a la salud y el auxilio en caso de necesidad.

El derecho a la vida se relaciona también con el derecho a la integridad física, síquica y moral. Todo niño tiene derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad, la que está obligada a actuar de inmediato, cuando es objeto de violación o riesgo de violación a sus derechos. El Estado debe garantizar a la niñez y la adolescencia un nivel adecuado de vida y salud, esto mediante la realización de políticas sociales y públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y



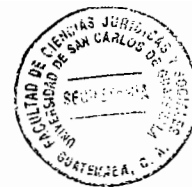
armonioso, en condiciones dignas de existencia.

4.1. Principios rectores

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth regula como principios rectores: el Interés Superior del Niño y el de Celeridad. Al Interés Superior del Niño lo define como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. De acuerdo con el ponente, el principio del Interés Superior del Niño, consiste en la garantía, que en la toma de decisiones por parte de autoridades públicas y jurisdiccionales en relación con el niño, niña o adolescente, deberá escuchársele y tomar en cuenta su opinión, la que deberá servir como referente, al emitirse la decisión o resolución final, con el objeto de asegurar el disfrute y ejercicio de sus derechos.

Amplía la definición del principio del Interés Superior del Niño o la Niña, el Decreto 9-2009, del congreso de la república de Guatemala que establece que en todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el Interés Superior del Niño o la Niña, debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad, como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.

Lo más importante de estas definiciones en relación con el Interés Superior del Niño o la Niña es su congruencia con lo establecido en la Convención de los Derechos del



Niño porque la Ley los reitera como titulares de derechos y no únicamente como sujetos de protección jurídica. El Estado garantiza a los menores localizados, que han sido víctimas de desaparición o secuestro, que no sufran de un proceso de re victimización por parte de autoridades públicas, por lo que éstas deben ajustar su actuación a lo regulado en leyes nacionales e internacionales al reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos.

Se debe informar a los niños víctimas, de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa. También: prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas; proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de éstas víctimas; velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias; evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

Con la ejecución del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se activa el sistema de alerta de emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil y se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como a través de los rótulos de alerta en las carreteras a fin de brindar la descripción del niño, la niña o adolescente desaparecido o de su secuestrador en caso se tengan datos de éste.



Alertar a toda la comunidad y obtener la ayuda de la ciudadanía para movilizar en las primeras horas de una desaparición o secuestro, un andamiaje a nivel estatal, privado y social que permita encontrar con vida al menor desaparecido.

Éste procedimiento operativo surte sus efectos positivos a nivel local, sin embargo, cuando el menor ha sido sacado del país se evidencia su falta de operatividad a nivel internacional, pues entre los integrantes de la coordinadora no existe, quien pueda accionar internacionalmente de forma rápida y eficaz, para que el sistema de alerta funcione. Esto se infiere al analizar las instituciones públicas que integran la coordinadora.

4.2. El menor como víctima en el sistema

Sin entrar a un análisis exhaustivo sobre la victimización y sus grados, es importante destacar los puntos más relevantes del proceso de victimización que sufren los niños y niñas, pues de ello va a depender en gran medida una adecuada política criminal que pueda proteger adecuadamente al niño víctima de un delito y la elaboración de las correspondientes normas legales que realmente respondan al interés superior del niño.

4.2.1. Victimización primaria

La victimización primaria hace referencia a la víctima individual. En ese sentido, todo niño o niña puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto. Nos interesa



estudiar únicamente la victimización primaria en sentido estricto, es decir, en donde el niño es víctima directa del delito.

Las principales causas de victimización primaria son el maltrato infringido a los niños y niñas por sus propios padres y los abusos sexuales de que son objeto (estupro, violación, abusos deshonestos, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo y la floreciente industria de la pornografía infantil).

4.2.2. Victimización secundaria

La victimización secundaria tiene lugar cuando la víctima del delito entra en contacto con la administración de justicia penal. En efecto, la actuación de las instancias de control penal formal (policía, jueces, etc.) multiplica y agrava el mal que ocasiona el delito mismo. Por ello, se puede definir la victimización secundaria como “los sufrimientos inferidos por las instituciones encargadas de hacer justicia, a las testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito.

Independientemente de que un menor de edad pueda ser víctima en forma individual de cualquier delito (robo, homicidio, violación, etc.), lo puede ser de delitos propios (infanticidio, corrupción, estupro), o por accidentes de tránsito.

Los niños y niñas víctimas de delitos, además de los padecimientos comunes a todos los tipos de víctimas, se encuentran sometidos a un tipo de victimización particular, que es la propia reacción del sistema penal, en la cual ellos pueden sufrir, en aras de una



supuesta medida de protección, la violación de sus derechos fundamentales, como producto de la propia legislación de menores.

El primer caso documentado de intervención a favor de una niña que había sido objeto de abuso y maltrato, fue en 1875 en Nueva York. La niña Mary Ellen, de 9 años de edad, fue sustraída a sus padres por las autoridades judiciales e internada en un centro de protección. A partir de ese momento, la doctrina de la situación irregular, en aras de una supuesta protección de la niña, procedió a victimizarla privándola de su libertad a través de su internamiento en el centro de protección.

En Guatemala resulta frecuente que las niñas víctimas de prostitución sean recluidas cuando se producen registros en prostíbulos, cantinas, etc. De este modo, en lugar de ser protegidas son castigadas. Con respecto al niño víctima no existen mecanismos reales de protección. El estado no ha elaborado políticas públicas para ello, y sigue judicializando a la niñez víctima e internándola, bajo la idea de que así se le protege.

La victimización secundaria puede deberse a la escasa formación científica y humana que han recibido los agentes en las academias policiales. El personal judicial y fiscal, igualmente, olvida que las víctimas necesitan un tratamiento especial y no cumple las medidas adecuadas para atenderles, desconociendo con frecuencia las facilidades que el sistema judicial debe brindarles.

Algunas de las actitudes que pueden tomar los agentes del sistema judicial que provocan la victimización secundaria en delitos sexuales son: contactos físicos no



queridos, comentarios desagradables con alusiones sexuales, agresiones psicológicas como comentarios de mal gusto o humillantes, miradas malintencionadas, fotos degradantes, etc.

La psicología ha demostrado que la declaración de una víctima en delitos muy graves, como violación, abusos sexuales o maltrato físico, puede ser un evento excesivamente traumático que impida su posterior rehabilitación si no es realizada cuidadosamente y bajo la guía de un experto, pudiendo generar igualmente un daño permanente en la autoestima del niño, haciendo nacer en él sentimientos de culpa y de autoincriminación.

4.2.3. Victimización terciaria

La victimización terciaria se refiere a la victimización que surge directamente del etiquetamiento y estigmatización que hace la sociedad contra la víctima, provocándole un sufrimiento añadido. También se entiende como victimización terciaria a la dirigida contra la comunidad en general, y dentro de este en forma muy marcada hacia los menores de edad. Efectivamente, los menores son más fácilmente victimizables por razones de edad, lo que implica una inferioridad física, intelectual, económica y psicológica.

La estigmatización que la sociedad puede ejercer sobre un niño o niña puede tener efectos terribles en su desarrollo psicológico o emocional, por lo que ha de mantenerse la mayor privacidad posible al respecto. La publicidad negativa que puede darse contra los niños agravaría la estigmatización social.



4.3. ¿Cómo funciona la Alerta Alba-Keneth?

Durante una Alerta Alba-Keneth, se activa rápidamente el sistema de alerta emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil y se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como a través de rótulos de alerta en las carreteras, a fin de brindar la descripción de la niña, niño o adolescente y su secuestrador, llamar de inmediato la atención de toda la comunidad y obtener la ayuda del público. Las autoridades locales y medios de comunicación, deben colaborar y coordinar los esfuerzos institucionales y comunitarios, para rescatar a los menores con vida. La Alerta Alba- Keneth se basa en el mismo concepto empleado para alertar al público de una emergencia natural.

4.4. La importancia de la Alerta Alba-Keneth en Guatemala

El sistema de alerta Alba Keneth es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.

La ley del sistema de alerta Alba Keneth fue aprobada de urgencia nacional por el Pleno del Congreso de la República; su principal fin es la coordinación de acciones interinstitucionales para la localización y el resguardo inmediato de niños y niñas sustraídas, secuestradas o desaparecidas.



En Guatemala durante los últimos años se ha incrementado la trata de personas, con dos componentes, el robo de bebés de 0 a 3 años para comercializarlos en el mercado de las adopciones internacionales, el desaparecimiento de niños de 4 a 12 años para la pornografía infantil o explotación sexual, así como los secuestros por dinero o bien por perpetradores sexuales, las cifras son alarmantes y hasta el momento el Estado Guatemalteco no cuenta con una herramienta eficaz para la búsqueda de éstos menores, casi siempre es la comunidad la que reacciona, pero estos esfuerzos no siempre son organizados, ni se tiene la preparación para realizar una búsqueda bien dirigida y articulada, y en algunos casos se ha producido el linchamiento de las personas responsables, sin lograr el objetivo de encontrar a los menores con vida.

Existe mala práctica por parte de las instituciones del Estado por dar una espera de 36 a 72 horas para declarar la desaparición e iniciar la búsqueda. En el actual contexto de violencia, esto ha implicado dar ventaja a los traficantes y tratantes de menores, pues los sacan fuera del territorio nacional o les cambian identidad o les dan muerte, haciendo imposible su recuperación. Esta realidad ha generado dolor e impotencia a los padres e instituciones como la Fundación Sobrevivientes, pues han acompañado el proceso de búsqueda en donde no han podido encontrar con vida a los pequeños, como fue el caso de Alba Michelle Díaz España, de 8 años, en Chiquimula y Keneth Alexis, de 4 años, en Jalapa, ambos fueron brutalmente asesinados, luego de haber sido secuestrados con el propósito de venta.



4.5. Aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

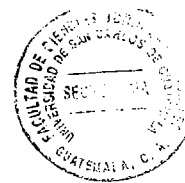
Los niños y adolescentes continúan sin aparecer pese a que la Ley del Sistema Alba-Keneth estipula que la búsqueda, localización y resguardo, se debe hacer inmediatamente después de su desaparición o sustracción.

La Ley además establece que en seis horas debe haber acciones de búsqueda, sin embargo, aún existen muchos retos para que la unidad funcione tal como lo manda la normativa.

4.6. Unidad operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth

A lo interno de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, se creó la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que cuenta con un jefe designado por el Procurador General de la Nación, quien está a cargo de dicha unidad y es el responsable de su buen funcionamiento, quien tendrá las funciones siguientes:

- Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo seguimiento del niño, niña y adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, o que se encuentra desaparecido, así como acciones para la divulgación y de prevención del decreto 28-2010 del Congreso de la república de Guatemala.



- Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional. La Unidad contará con un registro de información de todo el Sistema de Alerta Alba- Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos.
- Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.
- La unidad realizará el análisis de la información de las Alertas Alba-Keneth con el objeto de promover acciones de prevención, protección y acción penal, asimismo, brindará información al Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, para los efectos de la persecución penal que corresponda.

4.7. Causas de desaparición o sustracción de niños, niñas y adolescentes

En base al análisis de lo investigado, de la Unidad de análisis de la Alerta Alba-Keneth la cual ha estudiado las posibles causas de las desapariciones, de los menores de edad a través de la entrevista que realiza el psicólogo a los menores que han sido localizados y rescatados siendo estas las causas más comunes: Los menores de edad hallados, la principal causa de su desaparición es la trata o explotación económica o sexual, de lo cual son víctimas, pues los agresores los separan de sus familias y los explotan física, laboral y sexualmente. Principalmente siendo un número mayor en mujeres que en varones. Los jóvenes y niños también aseguran que son víctimas del delito de coacción



o amenaza con fines delictivos, las que en su mayoría provienen de pandillas y el narcotráfico. En varios casos la sustracción por parte del padre que no tiene la custodia, o la madre que desea que sus hijos regresen con ella es otra de las razones por las que son presentadas las denuncias de desaparición.

Otra causa es cuando los niños, niñas y adolescentes huyen de sus casas en virtud de sufrir maltratos, abusos intrafamiliares o por conflictos conyugales. También muchos jóvenes dejan sus hogares por decisión propia, ya sea por rebeldía o influencia de su pareja.

4.8. Activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Tener conocimiento de que un niño o adolescente se encuentra desaparecido se deben hacerse de conocimiento inmediato a cualquier entidad que conforma la Unidad Coordinadora.

La denuncia se realiza ante la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth en forma directa, ante el equipo de turno que comprende con un abogado, un auxiliar jurídico, un auxiliar de recepción, un psicólogo y un trabajador social. Si es por medio de la Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia; o por medio del Ministerio Público, estas instituciones tienen que dar conocimiento inmediato a la Unidad Operativa para la activación inmediata de la Alerta Alba-Keneth.



Todas las autoridades que participan de la activación de una Alerta Alba-Keneth, deberán analizar si el niño, niña o adolescente localizado se encuentra en amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser así deberán solicitar las medidas de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación continúe.

Para activar una Alerta Alba-Keneth la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth abre un expediente:

1. En su primera hoja como caratula la cual contiene el número de alerta con la cual se abre el expediente por ejemplo 150-2012; la fecha de activación de la alerta, y si ya se encontró al niño desaparecido se coloca la fecha de desactivación de dicha alerta.
2. En la hoja subsiguiente se coloca la denuncia, ya sea por la Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia, o por medio del Ministerio Publico, o la denuncia realizada ante la Unidad Operativa. Con la fecha de la denuncia.
3. La Unidad operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth realiza un oficio de activación en el cual lo dirige a la Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia; Dirección General de Migración; a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia; al Ministerio Publico; al Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de que



tengan conocimientos de que el menor ha salido del país; y a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas. Estas entidades deberán enviar un informe circunstanciado a la Unidad Operativa en 6 horas de las acciones que hayan ejecutado.

4. El oficio de activación se envía por medio de correo electrónico en el cual se debe guardar y adjuntar constancia de envío a dichas entidades antes mencionadas.
5. La Unidad Operativa realiza otro oficio el cual solicita a las instituciones públicas que la conforman la realización de un informe circunstanciado.
6. Luego se archivan todos los informes de seguimiento realizados por la Unidad de Seguimientos, de la Unidad Operativa. Los cuales auxilian a las entidades en especial al Ministerio Público, para agilizar la investigación. Como la comunicación con los padres del desaparecido, enviar fotografías, comunicar sobre nueva información.
7. Se archiva el informe circunstanciado que debe rendir la Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia en las primeras 6 horas de la desaparición del menor.
8. Se continúan las investigaciones hasta la aparición del menor.



4.9. Desactivación de una Alerta Alba-Keneth

Para desactivar una Alerta Alba-Keneth la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth tiene el conocimiento de la aparición del niño u adolescente sustraído o desaparecido.

1. La Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia emite un oficio con los datos del menor, cuando fue localizado, en donde fue localizado, el motivo por la cual estuvo desaparecido, y algunas observaciones que considere el agente.
2. La Unidad Operativa solicita a los padres de familia o tutores del menor, su partida de nacimiento del menor, el Documento Único de Identificación de ambos padres o tutores, y evaluación del psicólogo.
3. El Psicólogo da el visto bueno de la salud del menor y se da la entrega del menor a los padres.
4. La Unidad Operativa realiza el acta administrativa en la cual hacen constar la documentación, el informe del psicólogo, y la desactivación de la alerta, la cual va firmada por el abogado encargado de turno.
5. La Unidad Operativa envía un oficio de desactivación a todas las instituciones públicas por las cuales está integrada.



6. Se tiene por desactivada la Alerta Alba-Keneth inmediatamente.

4.10. Actitud de las instituciones sobre la aplicación de la alerta Alba-Keneth

El mayor obstáculo de las instituciones para cumplir con sus deberes es el poco presupuesto y la ausencia de delegados que tengan voz y voto para impulsar políticas públicas integrales, puesto que fortalecer la democratización y la participación de las entidades públicas traerá como consecuencia una mayor concurrencia activa de organizaciones de la sociedad civil.

Así por ejemplo lo es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia la cual evidencia el cumplimiento de funciones de la Procuraduría General de la Nación (PGN); el representante de esta instancia indicó que “hay cuatro abogados para atender once juzgados y cuatro investigadores, quienes deben cumplir con esta tarea en toda la República.

Por causas históricas, económicas o sociales, en Guatemala hay muchos niños que requieren de un hogar que les cuide y vele por su desarrollo integral, sin embargo, las instituciones públicas o privadas o los hogares designados para albergar temporalmente a la niñez carente de familia no cumplen sus funciones. Así por ejemplo se ha ignorado el derecho a la adopción de cientos de niños y niñas, contemplado en el Decreto No. 77-2007; por ejemplo, aquellos procesos iniciados antes de la aprobación y vigencia de la Ley de Adopciones, muchos de ellos relativos a adopciones internacionales, están en suspenso; cerca de cuatro mil niños, niñas y adolescentes permanecen en centros y



hogares, un mil de ellos con convenios escolares con los padres, pero siempre encerrados; muchos de los que cumplirán allí 18 años sin llegar a recibir el beneficio de integrarse a una familia adoptiva.

Por otro lado se encuentra la Secretaria de Bienestar Social, la cual desarrolla programas que actualmente se orientan a la atención de niñez que vive en la calle, centros de protección integral, libertad asistida, centros que brindan abrigo temporal, niños y niñas con discapacidad y programas de familias sustituidas y adopciones.

Uno de los aspectos que urge implementar en estos programas es lo concerniente a la no discriminación, ya que a pesar de que se han mejorado las condiciones físicas, se comprueba la ausencia del enfoque étnico cultural para la aplicación de medidas de protección. Es urgente contar con personal o intérpretes de idiomas mayas, puesto que a la Secretaria de Bienestar Social se le quintuplicó el presupuesto a partir de 2008, por lo que tiene más posibilidades de implementar acciones integrales.

Por otro lado los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cuanto a las políticas que se implementan en los centros de detención provisional y los centros de privación de libertad de adolescentes de ambos sexos, continúan reflejando una tendencia que los criminaliza, observándose en el trato que reciben cuando asisten a programas educativos, entrevistas, la información que proporcionan de sus procesos judiciales, durante las visitas o al ser presentados en las audiencias en las que se ventila su situación.



Además, la inversión de su presupuesto se canaliza principalmente a gastos de operación, recurso humano e infraestructura para la seguridad, y en menor grado se realiza inversión para recurso humano que promueva la resocialización y programas para la formación de los adolescentes.

4.11. Funcionalidad y realidad de la alerta en el sistema jurídico guatemalteco

En la actualidad, los brotes de violencia, que se manifiestan en cualquier nivel social de nuestra sociedad, ha tomado un rol protagónico en nuestro espectro social. La violencia, es el pan de cada día, durante muchos años hemos convivido con la demencia de las pandillas juveniles, de organizaciones criminales que comercian con droga y sobre todo con personas.

En nuestro medio existen muchos grupos vulnerables a hechos ilícitos, y dentro de estos grupos vulnerables no se puede dejar de mencionar a la niñez de Guatemala, la cual se ha visto enfrentada a actitudes de despreocupación por parte del Estado de Guatemala, de organizaciones sociales y hasta de instituciones encargadas de por el pleno respeto de los derechos humanos.

Durante los últimos años a nivel internacional se ha escuchado de la desaparición de personas, las cuales son utilizadas para comercio sexual, traslado de drogas u otras actividades ilícitas por parte de organizaciones criminales, y Guatemala no se escapa a esta problemática debido a que es un país vulnerable que en reiteradas ocasiones se



ha visto opacado por la falta de capacidad para el resguardo y seguridad de la persona así como la defensa de los derechos humanos.

Ante todo lo anterior se han creado mecanismos, legislaciones e instituciones con la finalidad de resguardar los derechos humanos de la niñez desprotegida, siendo el problema en muchas ocasiones la capacidad de reacción que cada una de las instituciones tiene en el campo que le ocupa, y todo esto por la falta de recurso humano y financiero del cual se necesita para su buen funcionamiento. Ante ello debe de señalarse que la Ley de Alerta Alba Keneth es o resulta inefectiva para el resguardo de los derechos de la niñez, ya que la utilización de la alerta Alba Keneth por parte de las instituciones y si estas están o no en capacidad de reacción ante problemas de esta índole es algo que se discute y enfrenta todos los días.

Ante ello existe necesidad de fortalecer los sistemas, instituciones y programas beneficio de la niñez en Guatemala, sobre todo cuando el bien jurídico tutelado es la vida, la seguridad y la dignidad del mismo. Debe de ser prioridad otorgar mecanismos para mejorar la aplicación de la alerta Alba Keneth y sobre todo de establecer la responsabilidad institucional y del Estado para la reacción de sucesos relacionados a la agresión y violación de la seguridad y dignidad de la niñez en nuestro país.

4.12. Limitación institucional en relación a la aplicación de la alerta Alba-Keneth

La violencia social, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala responden fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable



del fenómeno. La violencia como total es imposible abordarla desde una sola perspectiva ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales así como factores de carácter contextual e institucional.

El Estado y sus aparatos de control, represión y prevención de la violencia y la actividad delictual, prácticamente han sido rebasados en su accionar por los perpetradores de estos hechos. La falta de una política de seguridad ciudadana que parta de visión adecuada de abordaje del fenómeno, la inexistencia planes estratégicos, la infiltración del crimen organizado en las diferentes esferas del sistema de justicia, así como la falta de voluntad política de las autoridades, se constituyen en agravantes de la situación.

El derecho humano a una seguridad ciudadana prácticamente es inexistente en Guatemala, el Estado no ha sabido orientar su accionar a combatir eficazmente la violencia tanto en aquellos factores de origen como sus manifestaciones concretas. Por lo tanto debe de pretenderse que institucionalmente se permita observar la legislación vigente y positiva para enfrentar la problemática de acciones ilícitas en contra de la niñez, así como de la actitud y funcionalidad de las instituciones involucradas.



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de sus diferentes instituciones, ha omitido el cumplimiento efectivo de las leyes que protegen integralmente a la niñez y adolescencia en todos sus aspectos, convirtiéndose en el principal violador de derechos humanos, al vedársele con ello su desarrollo garantizado en las diferentes normativas nacionales e internacionales
2. No existen políticas públicas funcionales que evidencien el interés del Estado en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, de una forma integral y sistemática, especialmente en cuanto a los que se refieren a la niñez y adolescencia, debido a que hay deficiencias por parte de las instituciones involucradas para aplicar de forma efectiva la alerta Alba Keneth violando la seguridad de los menores de edad en Guatemala.
3. Es poca la divulgación por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas también son muy pocas. El uso y la utilización de todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.



4. El sistema de Alerta Alba-Keneth, constituye una herramienta de búsqueda rápida de un menor de edad víctima de secuestro con diversos fines, por parte de grupos organizados; los resultados son efectivos, ya que con la activación se pone en movimiento inmediato los entes involucrados en la localización y lograr así pronta recuperación, pero los padres de familia desconocen el objetivo que rige la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

5. La elaboración del informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente; se realiza con mucho tiempo posterior además, la coordinación, difusión y ejecución las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida es insuficiente.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo debe coordinar las acciones que se consideren urgentes, para el efectivo y equitativo cumplimiento de las leyes que protegen integralmente a la niñez y adolescencia garantizando el cumplimiento integral de las mismas, con el fortalecimiento humano y financiero de las instituciones y del sistema de justicia en general coadyuvaría a la efectividad de la Alerta Alba Keneth, brindando seguridad y dignidad de la niñez en Guatemala.
2. Es necesario que la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba Keneth realice talleres, campañas publicitarias y capacitaciones a la población, para que no se desnaturalice el objeto real de la ley que la rige, porque actualmente los progenitores omiten indicar que existen problemas eminentemente familiares que ocasionaron que sus hijos abandonaran el hogar, y que se le evite incurrir en gastos y pérdidas de tiempo.
3. Que la Procuraduría de los Derechos Humanos, conjuntamente con el Organismo Judicial, se comprometan a concientizar a la población por medio de programas que persigan erradicar la violencia en casos de familia y en contra de los niños y adolescentes, porque estos menores de edad son las principales víctimas, para que los padres de familia no sean los causantes de la desaparición de sus hijos.



4. Al Congreso de la República de Guatemala le incumbe reformar la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que integre a la Coordinadora del Sistema de Alerta, al Ministerio de Relaciones Exteriores y se amplíe la competencia del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Niñez.

5. El Ministerio de Gobernación le corresponde adoptar las políticas necesarias para atacar a las estructuras organizadas que se dedican a cometer ilícitos penales, como lo son la trata de personas, el tráfico ilegal de personas y los secuestros de niños y adolescentes, porque corresponde al Estado velar por la seguridad de aquellos y para que se evite su comercialización a nivel internacional.

BIBLIOGRAFÍA



- AGUÍLAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Cuarta ed., Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2005.
- ÁLVAREZ AGUIRRE, María Teresa. **La protección integral de los derechos de la niñez**. Segunda ed., ed., ciudad de Guatemala: Ed. Bisel S.A., 1992.
- ANLEU GONZALEZ, Claudia Matilde. **Instituciones y niñez de la calle**. Segunda ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 1997.
- ARRUABARRENA, Ma. Ignacia y De Paúl, J. **Maltrato a los niños**. 6a. ed. Madrid, España: Ed. Pirámide, 2001.
- BACIGUALPO, Enrique. **Estudios de derecho penal y política criminal**. Octava ed., Distrito Federal, México: Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1989.
- BERK, Laura E. **Temperamento y desarrollo, en desarrollo del niño y del adolescente**. Segunda ed., Madrid, España: Ed. Prentice Hall Iberia, 1999.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Onceava ed., ciudad de Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. 4t.; 14 ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CADOICHE, Sara Noemí. **Violencia familiar**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 2002.
- COJTÍ, Carmen. **Analizaron el Sistema de Alerta Alba Keneth**. http://www.agn.com.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=6630:analizan-aplicacion-de-sistema-de-alerta-alba-keneth&catid=47:alta (Consultado: 10 de marzo 2015).



CRUZ, Norma. **Alerta Alba Keneth**. http://dca.gob.gi:85/diariopdf/20110620_DCA.pdf (Consultado: 11 de marzo de 2015).

CUELLAR BETANCOURT, Raúl. Segunda ed., **Niñez de la calle y opinión pública de Guatemala**. Segunda ed., ciudad de Guatemala: Ed. El Triangulo, 1997.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Derecho civil español**. Vol. III, 2da. ed. Revisada y ampliada, Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1981.

ESTRADA, Oscar. **Alerta Alba-Keneth, el dolor se convirtió en esperanza**. <http://www.deguatexom/artman/publish/noticias-guatemala/alerta-alba-keneth-el-dolor-que-se-convirtio-en-esperanza.shtml>. (Consultado: 10 de marzo de 2015).

ESTRADA, B. **Estudio jurídico social sobre trata de personas en Guatemala**. Primera ed., Ed. Comunicación Integrada, Guatemala. 2009.

GONZÁLEZ, Rosmery. **Capacitan a agentes de la PNC con Sistema de Alerta Alba Keneth**. http://test.prensalibre.com/noticias/Capacitan_a_agente_con_sistema_de_alerta_Alba_Keneth-0_578942265.html (Consultado: 12 de marzo de 2015).

HALD, William. **Como combatir la trata de personas**. Primera ed., Cali, Colombia: Ed. Los Andes. 1992.

HOWARD V. Carmen Isabel. **Atención inicial del maltrato infantil**. Tercera ed., Ciudad de Guatemala Ed. Pami. 1998.

LÓPEZ KLAINER, Roberto Antonio. **Aprender con la niñez**. Cuarta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Aique, 1994.

NICOLLE BALDIZÓN, Marcel Gerárd. **Análisis socio-jurídico del Sistema de Alerta Alba-Keneth para contrarrestar la trata de menores de edad**. Segunda ed., ciudad de Guatemala, Ed. Arcel, 2012.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Vigésima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1981.

PALACIOS ESTRADA, Mayra Alejandra. **Análisis sobre la postura institucional y la efectividad de la alerta Alba Keneth en pro de la defensa de los derechos de la niñez en Guatemala.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

PERALTA ROLDAN, Enio Elezar. **Estudio jurídico para el trámite de las denuncias de maltrato infantil en los juzgados de paz del departamento de Jutiapa, al tenor de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

PINTO DE SAGASTUME, Varinia. **Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil.** Segunda ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 1998.

PINTO DE SAGASTUME, Virginia. **Manual de maltrato infantil.** Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala (s.e.) 1998.

Procurador de los Derechos Humanos. **Cartilla de los derechos de la niñez y adolescencia.** Segunda ed., ciudad de Guatemala, Ed. Mayte, 2009.

Programa de la Defensa de la Niñez (PRODEN). **Entre el olvido y la esperanza, la niñez de Guatemala.** Séptima ed., ciudad de Guatemala: Ed. Magna Terra Ed. S.A., 1996.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio derecho civil español.** 5t, 3a ed.; revisada y corregida; Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1976.

QUIROZ A., Margarita Inés. **Prevención del maltrato al menor.** Quinta ed., Medellín, Colombia: Ed. Servicio Seccional de Salud de Antioquia, 1991.



QUEROL LIPCOVICH, Andrea. **La trata de personas en el Perú. Normas, casos y definiciones.** Tercer ed., Lima, Perú, Ed. de la Biblioteca Nacional de Perú, 2007.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Vigésima sexta ed. Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 2005.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.** Segunda ed., ciudad de Guatemala, Ed., Artgrafic de Guatemala, 2004.

VALDEZ, Sandra. **Aumentan rescate de niños por medio del sistema de Alerta Alba-Keneth.** Segunda ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Estado del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto - Ley número 106, 1964.

Código de la Niñez y la Juventud. Decreto Número 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Sistema de Alerta Alba- Kenneth. Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2009.

Ley General de Migración. Decreto Número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1998.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1994.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1997.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. Decreto Número 512 Congreso de la República de Guatemala, 1948.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996.